



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Precios públicos. Decreto 145/2026, de 14 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2026/2027..... 30777

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 147/2026, de 14 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural a favor de la "Caza de perdiz con reclamo en Extremadura", con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial..... 30802



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

Procesos selectivos. Resolución de 20 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el baremo definitivo de méritos de la fase de concurso del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 16 de marzo de 2026.....30818

III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia

Juventud. Ayudas. Resolución de 23 de junio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el ejercicio 2026.....30820

Juventud. Ayudas. Resolución de 30 de julio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2026.30838



Juventud. Ayudas. Resolución de 30 de junio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, para el ejercicio 2026.30856

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 12 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027, Modalidad A.30873

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Resolución de 6 de julio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109).30876

Formación para el empleo. Subvenciones. Resolución de 6 de julio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109).30881

Formación para el empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento de los créditos para becas y ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y, en su caso, las prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas.....30886

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. .30889

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.....30891

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 7 de julio de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Alagón del Río para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales.30893

Ayuntamiento de Aliseda

Información pública. Anuncio de 13 de julio de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.30904

Ayuntamiento de Táliga

Personal funcionario. Anuncio de 9 de julio de 2026 por el que se hace público el nombramiento como personal funcionario de carrera.30905

Ayuntamiento de Valdeobispo

Información pública. Anuncio de 13 de julio de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.30906



Particulares

Desarrollo rural. Notificaciones. Anuncio de 13 de julio de 2026 por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader en el marco de la EDLP de FEDESIBA 2023-2027, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.30907

Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de julio de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico.30909

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

DECRETO 145/2026, de 14 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2026/2027. (2026040176)

El artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, Grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se atribuyen a la Consejería de Educación y Formación Profesional la competencias en materia de política universitaria y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 31.7 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo).

El artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En el curso académico 2022/2023, se cumple con la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE n.º 156, de 3 de junio). La Comunidad Autónoma de Extremadura redujo el precio de las primeras matrículas de Grado para equiparlo a los precios del curso 2011/2012.

En el caso de los Másteres habilitantes y vinculados por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº83, de 7 de abril) se aplicó, por parte de la Junta de Extremadura, en su totalidad en el curso académico 2022/2023, de forma que los precios de esta primera matrícula son iguales que los precios medios de la primera matrícula de Grado en la comunidad extremeña.

La Junta de Extremadura mantiene determinados beneficios en el pago de las matrículas no sólo al alumnado en situaciones económicas y/o sociales específicas reguladas en anteriores decretos (familias numerosas, estudiantes con discapacidad, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, personas refugiadas o que ostenten derecho a la protección de conformidad con la legislación aplicable al respecto).

En el curso académico 2019/2020, la Junta de Extremadura estableció una nueva forma de primar la excelencia entre el alumnado extremeño que cursara estudios tanto en la Universidad de Extremadura como en sus centros adscritos, de forma tal que se bonificaba el 99 por ciento del importe de los créditos correspondientes a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de Másteres, siempre que los créditos a los que se aplique la bonificación no sean objeto de otro tipo de bonificación o exención en el mismo curso académico. Esta medida continúa para el curso académico 2026/2027 y continúa también su aplicación para el alumnado que se acoja a la matrícula condicionada establecida en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Este sistema no sustituye en ningún caso al sistema nacional de becas que permite la exención de las matrículas y otras posibilidades de asignaciones que ayudan al alumnado a cubrir sus necesidades económicas y estudiantiles, por lo que el estudiantado universitario que sea o pueda ser beneficiario de este tipo de becas estará obligado a seguir con su solicitud año tras año mientras pueda ser beneficiario de las mismas. Consecuentemente, se pretende que el alumnado, que no sea beneficiario de la beca de matrícula, pueda ser beneficiario de la bonificación del 99 por ciento regulada en este decreto, para que en ningún caso la situación económica sea motivo de exclusión en la formación universitaria.

Esta medida tampoco sustituye al tradicional significado económico y social que tiene la matrícula de honor que distingue, singularmente, al alumnado caracterizado por un esfuerzo notable y que alcanza la excelencia académica en su rendimiento universitario.



Se incluye para el curso académico 2026/2027 de forma expresa la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios referida al Ingreso Mínimo Vital de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Si bien esta exención se ha venido aplicando por la Universidad de Extremadura y ha sido compensada por la Comunidad Autónoma en aplicación de la citada ley, no figuraba en el texto del decreto de ejercicios anteriores.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en la misma son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

El presente decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En virtud de todo lo expuesto, a iniciativa de la Consejera de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 de julio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2026/2027 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extre-

madura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente norma.

Artículo 2. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y hasta que se realice la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento que se regulan en el precitado Real Decreto, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de acuerdo al Grado de Experimentalidad correspondiente, con arreglo al anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en el presente decreto.

En el caso de estudios conducentes al título oficial de Máster, el valor de los créditos a abonar se determina en el anexo III, en función del Grado de Experimentalidad previsto en el anexo II.

Para los estudios conducentes al título oficial de Doctor o Doctora, el importe se determina en el anexo III.

2. Para los títulos de nueva implantación, la aplicación de estos precios públicos está supeditada a su impartición efectiva en la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este decreto, el estudiantado podrá matricularse del número de créditos que estime oportuno, respetando, en todo caso, la organización docente y el sistema de incompatibilidad académica establecidos por la Universidad de Extremadura.

En este supuesto, el importe total del precio público a abonar en el curso y plan de estudios no será inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€) excepto si el alumnado tuviere pendiente para finalizar sus estudios un número de créditos cuyo importe total no supere el precio público mínimo anteriormente establecido, en cuyo caso abonará la cantidad resultante. A estos efectos, no se computarán como créditos pendientes los correspondientes a los trabajos de fin de estudios.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.



3. La matrícula del Trabajo Fin de Estudios (TFE) da derecho a las personas estudiantes a presentarse exclusivamente a dos convocatorias durante dos cursos consecutivos, de conformidad con lo previsto en el calendario académico. A estos efectos, la calificación de no presentado supone agotar una de estas dos convocatorias.

Quienes no hubieran utilizado las dos convocatorias del TFE en el primer curso académico que lo hayan matriculado, deberán matricularse de nuevo del TFE en el curso académico inmediatamente siguiente, quedando exentos del abono del importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura y abonando, en todo caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar, si procede.

En caso de no superar el TFE en los dos cursos académicos anteriores, el estudiantado deberá formalizar una nueva matrícula (tercera o sucesivas), que tendrá carácter ordinario por un único curso académico, abonando íntegramente el importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura, así como, en su caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar.

4. Para la matrícula de estudiantado visitante se establece un importe único de 41,13 € por crédito matriculado. Se entiende por estudiantado visitante aquel que se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la normativa de la Universidad de Extremadura dictada al efecto, siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos.
5. Los estudiantados de doctorado deberán formalizar anualmente la matrícula de los conceptos de tutela académica, tarjeta identificativa y, en su caso, seguro escolar. Asimismo, deberán matricularse, cuando proceda, de los complementos de formación que les hayan sido asignados; de los conceptos administrativos de apertura de expediente y plan de investigación en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso; de la reapertura de expediente en el supuesto de estudiantado de reingreso; y del concepto de tesis doctoral cuando hayan efectuado el depósito de la misma.

Artículo 4. Incidencia de los cursos o estudios.

1. No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, el alumnado que inicie estudios, tanto de Grado como de Máster, deberá matricularse de, al menos, 60 créditos en los casos de matrícula a tiempo completo y 30 créditos para las matrículas a tiempo parcial.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al estudiantado en los siguientes casos:
 - a. Cuando se les reconozcan parcialmente los estudios que han de iniciar.



- b. En el supuesto en el que solicite simultaneidad de estudios. No se exigirá este requisito en la segunda titulación, en la que deberá matricular, al menos 6 créditos.
- c. En aquellos casos en los que acceda a titulaciones cuya demanda sea inferior a la oferta, siempre que acrediten la necesidad de compatibilizar sus estudios con otras obligaciones de causa mayor (como podrán ser circunstancias de tipo laboral o situaciones familiares graves).
- d. Cuando se trate de estudiantado visitante, ya sean nacionales o extranjeros.

Artículo 5. Tarifas por evaluaciones, pruebas, títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El alumnado universitario tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien fraccionándolo en diez pagos, que serán ingresados en las fechas y en las cuantías siguientes:
 - a. Primer pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula en el mes de junio/julio de 2026, según corresponda.
 - b. Segundo pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de agosto de 2026.
 - c. Tercer pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026.
 - d. Cuarto pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de octubre de 2026.
 - e. Quinto pago. El 15 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de noviembre de 2026.
 - f. Sexto pago. El 12 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de diciembre de 2026.
 - g. Séptimo pago: El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de enero de 2027.



h. Octavo pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de febrero de 2027.

i. Noveno pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de marzo de 2027.

j. Décimo pago, el 5 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de abril de 2027.

No obstante, lo anterior, al alumnado que se acoja a la convocatoria de noviembre se le recalculará la matrícula restante en un único plazo, en el momento de solicitar acogerse a dicha convocatoria.

Las tarifas administrativas contempladas en el anexo IV, se abonarán íntegramente junto al pago único o primer pago.

2. El estudiantado cuyo importe total del precio público a abonar sea inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49 €) deberá efectuar el pago en un único plazo en el momento de formalizar la matrícula o, en el caso de personas solicitantes de beca, en el momento en que esta sea denegada.
3. En el caso de enseñanzas estructuradas en semestres o cuatrimestres, la Universidad de Extremadura podrá autorizar tanto la formalización de la matrícula, como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del semestre o cuatrimestre correspondiente.
4. No será de aplicación el apartado 1 de este artículo para el alumnado de Doctorado.

Artículo 7. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el alumnado, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.
3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios de-

portivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

4. Asimismo, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin que se haya satisfecho la deuda, la Universidad iniciará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de recaudación de derechos públicos. Asimismo, los importes adeudados devengarán, en su caso, los recargos, intereses de demora y demás gastos que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 8. Materias sin docencia.

En las asignaturas de planes de estudios en proceso de extinción en las que no exista actividad docente y se mantengan únicamente a efectos de evaluación para el estudiantado que las hubiera cursado con anterioridad, se abonará por cada crédito el 25 por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del Grado de Experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniendo en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

Artículo 9. Centros adscritos.

El alumnado matriculado en los centros adscritos abonará a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por ciento de los precios públicos establecidos en el anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

Artículo 10. Adaptación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El alumnado a quien se le acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonará el 25 por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el anexo III, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.
 - b. Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación o de formación permanente.
 - c. Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.

- d. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de créditos cursados en Títulos propios, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado o Máster y otras enseñanzas oficiales que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.6 del anexo IV, en los casos que proceda.
3. El alumnado que solicite transferencia de créditos deberá abonar un importe de 150 euros.
4. El alumnado que, no estando matriculado, tenga necesidad de que la Universidad de Extremadura le evalúe su solicitud de reconocimiento de créditos con carácter previo, abonará la siguiente tasa por el estudio de solicitudes de traslados de expedientes o de solicitudes de estudio del expediente:
- 50 euros en los casos de solicitudes para la evaluación de estudios nacionales.
 - 200 euros en los casos de solicitudes para la evaluación de estudios extranjeros.

En ambos casos, esta tasa será independiente de la cuantía que le corresponda abonar en función del número de créditos reconocidos, una vez que se aceptase su traslado u obtuviera plaza en un proceso de preinscripción, y procediera su matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno de este artículo.

Artículo 11. Becas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estará obligado al pago de los precios públicos por servicios académicos el estudiantado que, en el momento de formalizar la matrícula, acredite haber formulado solicitud de la beca prevista en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2026/2027 aprobada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Asimismo, no estará obligado al pago provisional de los precios públicos por servicios académicos el estudiantado que, en el momento de formalizar la matrícula, acredite haber solicitado una beca o ayuda al estudio convocada por una administración pública que incluya, entre sus componentes, la financiación del precio público de matrícula para el curso académico correspondiente, y cuya normativa prevea su abono directo a la universidad o compensación equivalente.

2. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviese la condición de persona beneficiaria de la misma, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuara y en la forma de pago seleccionada, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto o tenga derecho a la bonificación prevista en el artículo 19. En caso de impago, conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 12. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiantado, efectuada antes del 15 de octubre de 2026, presentada ante el Decanato/Dirección del Centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas. Los mismos efectos producirá la solicitud de anulación parcial de la matrícula efectuada antes del 28 de febrero de 2027 y referida a asignaturas del segundo semestre matriculadas en el plazo de ampliación de matrícula.

En el caso de los estudios de doctorado, la solicitud de anulación de matrícula únicamente podrá ser efectuada por el estudiantado de nuevo ingreso y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de formalización de la matrícula. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas por el estudiantado que haya procedido a la renovación de su matrícula no tendrán la consideración de anulación, sino que serán tramitadas y resueltas como solicitud de baja definitiva en el correspondiente programa de doctorado, con los efectos académicos y administrativos que procedan.

2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.
3. Siempre que el alumnado no haya hecho uso de ninguna convocatoria en la asignatura o asignaturas objeto de anulación, en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiantado, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:
 - a. Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.
 - b. No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.

Para el caso del alumnado al que se le haya concedido el fraccionamiento de la matrícula, no se procederá a la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas, exigiendo, además, los débitos pendientes del fraccionamiento concedido.

Se entenderá que el estudiantado no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure incluido en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los Centros, en el caso de alumnado que haya formalizado su matrícula como becario o becaria y se les conceda la anulación total de la misma, deberán eliminar dicha exención de matrícula y comunicar las anulaciones a la correspondiente unidad gestora de becas en la Universidad.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

5. En el procedimiento de anulación de la matrícula realizada para las Pruebas de Acceso a la Universidad, además de las causas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo al especial procedimiento de su ejecución, procederá la devolución de las tasas administrativas de las pruebas de acceso a la Universidad siempre y cuando la solicitud de anulación de la matrícula se realice con anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las correspondientes pruebas.

Artículo 13. Familias numerosas.

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas. Procederá esta exención o bonificación de tasas y precios públicos cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. El alumnado que se acoja a esta exención o bonificación habrá de aportar copia auténtica del título oficial de familia numerosa, que deberá estar en vigor y haber sido expedido por la Administración competente en España. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su consentimiento, a través del programa de matrícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.
2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos e hijas dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.



- b. Que los hijos e hijas anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
- c. Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos e hijas dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Artículo 14. Matrículas de honor.

1. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en un curso dará derecho al estudiantado a una bonificación, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o, por primera vez, en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores. Esta bonificación, aplicable por una sola vez, será el equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.
2. En particular, estará exento del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, el alumnado que haya obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de Grado superior de Formación Profesional.

Artículo 15. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el estudiantado que acredite un Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, reconocido por el órgano competente de las Administraciones públicas españolas, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. Procederá esta exención de precios públicos cuando se ostente la condición de beneficiario por discapacidad al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. El alumnado que se acoja a esta exención habrá de aportar la correspondiente certificación acreditativa del Grado de discapacidad otorgada por el organismo competente. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su consentimiento, a través del programa de ma-

trícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el anexo IV.

Artículo 16. Víctimas del terrorismo.

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo Grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su consentimiento, a través del programa de matrícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.
3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el anexo IV.

Artículo 17. Víctimas de la violencia de género y/o sexual.

1. Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, del presente decreto.

Asimismo, gozarán de esta exención, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2025 sean menores de 25 años y estén sujetos a la tutela, guarda o custodia de las mujeres víctimas de violencia de género.

Igual régimen se aplicará a las personas que acrediten la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.



2. A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia de género, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.
 - b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
 - c) La orden de protección vigente.
3. A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia sexual, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de una sentencia condenatoria por delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que declara la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia sexual.
4. La documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género y/o violencia sexual habrá de haber sido emitida entre el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2027.
5. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el anexo IV.

Artículo 18. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas.

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el Ministerio del Interior.
3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos

por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el anexo IV.

Artículo 19. Créditos aprobados en primera matrícula.

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

1. Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
2. Para aplicar la bonificación en estudios de Grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2025/2026, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de Máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2024/2025 o en el 2025/2026.
 - a. Estudios de Grado. Para estudios de Grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2025/2026.
 - b. Estudios de Máster. Para la primera matriculación en estudios de Máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula en estudios previos de Grado, en los cursos 2024/2025 y 2025/2026, siempre que los de 2024/2025 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en los mismos estudios de Máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2025/2026.
 - c. Matrícula condicionada en estudios de Máster. Para el alumnado que se matricule en el curso 2026/2027, de estudios de Grado y simultáneamente inicie sus estudios de Máster, se tomarán en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso 2025/2026 que inicialmente se aplicarán a la matrícula de Grado y, en caso de existir excedente, se aplicará a la matrícula de Máster.

3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2026/2027. Quienes resulten beneficiarios sólo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado 5 de este artículo.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2025/2026, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2026/2027, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- b. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2025/2026 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2026/2027 en los términos del apartado anterior, o bien marcar, en el momento en que formalice la matrícula, la casilla de declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.
5. Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de la Universidad de Extremadura será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a la Universidad de Extremadura se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2025/2026 para los estudios de Grado y matrícula condicionada en Máster, o en los cursos 2024/2025 y 2025/2026 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.



En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

6. Titulaciones bonificadas. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer Grado y/o Máster oficial siempre que este primer Grado y/o Máster oficial no haya sido, total o parcialmente, objeto de esta bonificación. A estos efectos, los dobles Grados y los programas de simultaneidad de Máster se considerarán como único Grado o Máster. Para acreditar este extremo, el alumnado procedente de otras universidades distintas a la de Extremadura, deberá cumplimentar la declaración responsable del anexo V.
7. Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Extremadura. A tal efecto, se incluirá el texto "Bonificación 99% Junta de Extremadura".

Artículo 20. Ingreso Mínimo Vital.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

Para la acreditación de esta exención deberá aportarse Certificado del Registro de Prestaciones Sociales Públicas en el momento de realización de la matrícula en el periodo ordinario.

Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el anexo IV.

Artículo 21. Información al alumnado sobre el coste del servicio.

La Universidad debe hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 22. Apertura de expediente y certificado de pruebas de acceso y/o admisión.**

El alumnado de nuevo ingreso procedente de prueba de acceso y/o admisión a la Universidad, organizada por la Universidad de Extremadura, abonará a la misma, cuando sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto "apertura de expediente académico", quedando exento de abonar el certificado de dicha prueba.

Disposición adicional primera. Compensación de exenciones y bonificaciones.

Los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones de precios públicos establecidos en el presente decreto serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Disposición adicional segunda. Cursos sucesivos.

En tanto no se publique un nuevo decreto con este mismo objeto, el presente decreto será aplicable a cursos académicos sucesivos, en lo que respecta a los precios públicos que en él se detallan, mientras no se superen los precios máximos oportunamente establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria; y ello en cumplimiento de las previsiones referidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sin perjuicio de su actualización conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Nuevas titulaciones.

A los nuevos títulos oficiales que pudieran ser aprobados e implantados en el curso académico 2026/2027 tras la entrada en vigor del presente decreto se les aplicarán los precios públicos contemplados en el mismo, conforme al Grado de experimentalidad que corresponda a tales títulos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 89/2025, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2025/2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto de 2025).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I**

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO	
1	Grados en: Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	Grados en: Edificación, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Geoinformación y Geomática, Ingeniería Telemática en Telecomunicación, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial), Ingeniería Química Industrial, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Grado en Ingeniería de Tecnología de la Telecomunicación y Grado en Ingeniería Informática. DOBLE GRADO en Ingeniería Telemática/ Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación/Ingeniería Informática.
3	Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química. DOBLE GRADO en: Matemáticas/Estadística, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática de Computadores, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática del Software, Ingeniería en Tecnologías Industriales/Administración y Dirección de Empresas.
4	Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social, Turismo y Documentación y Gestión de la Información Digital. DOBLE GRADO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresa, Educación Infantil/Educación Primaria (Almendralejo), Periodismo/Comunicación Audiovisual, Periodismo/Información y Documentación, Comunicación Audiovisual/Información y Documentación.
5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas – Francés y Lenguas y Literaturas Modernas – Portugués

**ANEXO II**

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Calidad, Seguridad e Innovación en la Industria Cárnica, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada, Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Metodología para la Modelización de la Información de la Construcción (Building Information Modeling BIM) en el Desarrollo Colaborativo de Proyectos, Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética, Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos y Máster Universitario en Informática Industrial y Robótica.
3	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario en Química Sostenible, Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental, Máster Universitario en Química Sanitaria, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad en Alimentos de Origen Vegetal.
4	Máster Universitario en Dirección Turística, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe en Inglés para la Educación Primaria y Secundaria/Master in Bilingual Education through English for Primary and Secondary School Teachers, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet, Máster Universitario en Psicopedagogía, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Antropología Social, Máster Universitario en Gerontología, Máster Universitario en Atención Temprana y Máster Universitario en Comercio Internacional.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Salud, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y Tecnología Educativa, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN O VINCULAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA	
1	Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
2	Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria y Máster Universitario en Abogacía y Procura.

**GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)**

1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología y Programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana.
2	Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales, Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencias y Tecnología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Sostenible, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
3	Programa de Doctorado Interuniversitario en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias y Tecnología de Nuevos Materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos y Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.
4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado Interuniversitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo y Programa de Doctorado Interuniversitario en Lenguas y Culturas.
5	Programa de Doctorado Interuniversitario en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado Interuniversitario en Patrimonio y Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible.

**ANEXO III**

TARIFAS DE ACTIVIDAD DOCENTE

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	17,74	37,02	80,21	111,06
2	16,13	33,66	72,93	100,99
3	15,04	31,38	68,00	94,16
4	11,82	24,67	53,44	74,00
5	9,88	20,62	44,67	61,86
ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula		2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas	
1	41,13		66,85	
2	37,41		60,77	
3	34,88		56,67	
4	27,41		44,53	
5	22,91		37,23	
ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER QUE HABILITA O VINCULA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	20,57	37,02	80,21	111,06
2	19,59	33,66	72,93	100,99
4	13,33	24,67	53,44	74,00
COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)				
El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el Grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster.				
Importe crédito de los complementos formativos P. Doctorado RD 99/2011.....22,91 €				
MATRÍCULA DOCTORADO (en todos los Grados de experimentalidad)				
Por tutela académica		104 €		

**ANEXO IV****TARIFAS ADMINISTRATIVAS****1. Evaluación pruebas y reconocimiento.**

CONCEPTO		TARIFA Euros	
1.1		Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
1.2		Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
1.3		Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en Grado/Máster oficial o cambio de especialidad Máster oficial.	76,65
1.4		Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
1.5		Doctorado	
	1.5.1	Examen para tesis doctoral.	125,24
	1.5.2	Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
1.6		Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.	125,24
1.7		Transferencia de créditos	150,00
1.8		Evaluación del expediente para el acceso a enseñanzas de Grado mediante el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero.	200,00
1.9		Evaluación del expediente del título extranjero para acceder a enseñanzas de Máster y Doctorado	200,00
1.10		Evaluación del expediente de reconocimiento de créditos en los casos de traslados de expedientes de estudios nacionales.	50,00

**2. Títulos y Secretaría.**

2.1		Expedición de títulos académicos	
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2		Secretaría	
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios	50,00
	2.2.2	Reapertura de expediente académico en estudios de doctorado.	50,00
	2.2.3	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, Plan de Investigación (primera matrícula) y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
	2.2.4	Certificación situación académica a efectos de visado.	25,00
	2.2.5	Compulsa de documentos.	9,37
	2.2.6	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
	2.2.7	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3		Envío de títulos	
	2.3.1	Envíos con destino España	20,00
	2.3.2	Envíos con destino Europa	40,00
	2.3.3	Envíos con destino resto países	50,00

**ANEXO V**

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____,
con NIF/NIE n.º _____, actuando en nombre y representación propia,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- ☐ Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Grado y no poseo ninguna titulación de Grado que haya sido bonificada.
- ☐ Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Máster y no poseo ninguna titulación de Máster que haya sido bonificada.

Y para que así conste a efectos oportunos, se firma la presente en

_____, a ____ de _____ de _____.

Firma: _____

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 147/2026, de 14 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural a favor de la "Caza de perdiz con reclamo en Extremadura", con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2026040178)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña, podrán ser declarados y registrados con las nuevas técnicas audiovisuales, para que sean transmitidos en toda su pureza y riqueza visual y auditiva a generaciones futuras".

También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular, entre otros, en sus apartados d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; g) aprovechamientos específicos de los paisajes naturales; h) las formas de socialización colectiva y organizaciones; e i) las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.

Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse a tales efectos que la incoación del expediente para la declaración de la “Caza de perdiz con reclamo en Extremadura” como Bien de Interés Cultural se fundamenta en su profundo arraigo histórico y social. Esta práctica cinegética, con orígenes remotos y aludida en las primeras normativas de caza en España, trasciende la mera actividad recreativa para convertirse en una tradición dinámica con alta representatividad social, especialmente en los acotados locales autogestionados por las sociedades de cazadores. Posee una fuerte dimensión simbólico-identitaria, vinculando a los cazadores (“cuquilleros”) con el territorio y los ciclos anuales de la naturaleza. Los saberes y la liturgia de la práctica se transmiten de forma intergeneracional (principalmente por oralidad y observación empírica) dentro del ámbito familiar y se consolidan en el colectivo, reforzando una cosmovisión y un sentido de pertenencia únicos en Extremadura, lo que garantiza la continuidad del acervo cultural.

La modalidad ostenta un excepcional valor biocultural y etnológico por la compleja relación que establece entre el cazador y el ave (el reclamo). La práctica se basa en el conocimiento biológico exhaustivo de la perdiz roja (ritmos ecosistémicos, ciclos reproductivos, lenguaje del canto) y en la intervención cultural para modular la activación sexual del reclamo y sincronizarla con las perdices camperas. Esta dedicación genera una relación íntima y prolongada con el ave a través de la doble dimensión espacio-temporal del cuidado anual en el espacio doméstico (terreros, jaulones) y el lance de caza en el campo. De este proceso se derivan saberes fundamentales sobre la selección, el manejo orgánico (alimentación, arquitectura de jaulas) y la interpretación del canto como lenguaje, conformando una morfología específica de valores culturales y éticos que complementan el vínculo utilitario de la caza.

Finalmente, la manifestación es rica en elementos patrimoniales asociados que refuerzan su valor cultural. Destaca una producción artesanal propia, donde la pieza central es la jaula de reclamo (metálica o de madera) y las arquitecturas de domesticación (terreros) y de caza (puestos o reposteros, algunos históricos, de piedra seca). La práctica ha generado además un rico léxico cinegético especializado, clave para la transmisión de conocimientos y la autoidentificación del colectivo.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo.



Por ello, se procedió a dictar Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la "Caza de perdiz con reclamo en Extremadura", con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 220, de 14 de noviembre de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado número 18, de 20 de enero de 2026.

De la misma forma, se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva PI0031835.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 5 de diciembre de 2025, se procedió a practicar la notificación a la persona interesada en el procedimiento, constando en el expediente la correspondiente acreditación de haber sido recibida por la misma.

Además, de acuerdo con el artículo 7.3, en relación con el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se solicitaron a las Instituciones Consultivas los correspondientes informes preceptivos, habiendo sido emitidos informes, en sentido favorable, por parte de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes y de la Universidad de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de la "Caza de perdiz con reclamo en Extremadura" con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial, como Bien de Interés Cultural de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, notificar a las personas interesadas.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2026.

El Consejero de Cultura,
Turismo y Deportes,
LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO

Se publica, como anexo, un extracto del informe técnico aportado por la Federación Extremeña de Caza: "Caza de perdiz con reclamo" elaborado por un equipo de investigación, fechado en noviembre de 2024. El informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

"CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN EXTREMADURA"

1. Introducción.

La caza de la perdiz con reclamo es una actividad tradicional que se mantiene profundamente viva en Extremadura, con una alta representatividad social. Sus orígenes son muy remotos y se enmarcan en la compleja relación que los seres humanos han establecido con el medio ambiente: históricamente como forma de aporte alimentario, pero hoy, sobre todo, como práctica recreativa y de sociabilidad local que genera una profunda vinculación con el territorio y entre sus habitantes.

Aunque sus funciones y significados se han modificado necesariamente a lo largo de las últimas décadas, esta actividad cinegética se mantiene dinámica, sin perder los elementos patrimoniales que la caracterizan. La modalidad alberga, de hecho, multitud de dimensiones y variables que la consolidan como una práctica profundamente social y simbólico-identitaria dentro del amplio colectivo de cazadores extremeños.

Esta modalidad cinegética se circunscribe de forma mayoritaria a los acotados locales, que suelen ser gestionados por las sociedades de cazadores de los distintos pueblos, reforzando su carácter social y público. Por otro lado, la práctica contiene un significativo valor simbólico relativo a los ciclos anuales de una naturaleza de la que los cazadores se sienten parte integrante, situándolos en un universo cosmológico particular.

En cuanto a la importancia histórica de esta modalidad de caza, esta queda de manifiesto en el hecho de que se alude a ella en las primeras normativas que, en materia de caza, fueron dictadas en España.

2. Estudios previos y análisis científico.

El análisis científico ha sido abordado por parte del equipo de investigación desde un enfoque mixto y participativo, pues se han implementado metodologías y técnicas de investigación tanto cualitativas como cuantitativas.

Las técnicas de trabajo utilizadas para la recopilación empírica de la información se han fundamentado, según señalan los autores, en:

- Observación participante y realización de entrevistas en profundidad.
- Análisis de fuentes documentales, bibliográficas y audiovisuales.
- Uso de Redes Sociales, a través de las cuales los informantes enviaron documentos audiovisuales de gran valor antropológico.
- Uso de fuentes estadísticas, incluyendo encuestas a 201 sociedades de cazadores de Extremadura, y la elaboración específica de cartografía.

El estudio de la manifestación se ha desarrollado a partir de una red de informantes que han sido parte activa en el proceso. Con un enfoque participativo, estos colaboradores han contribuido, durante las fases de registro, en las acciones de valorización, conservación y transmisión de los elementos patrimoniales de la actividad a partir de sus propias vivencias, memorias y saberes.

3. La perdiz roja: sociecosistemas, comportamientos y gestión de la especie en Extremadura.

La perdiz roja (*Alectoris rufa*) posee una gran trascendencia en España y, por ende, en Extremadura, debido a su triple valor: ambiental, social y económico. Su área de distribución, que se restringe fundamentalmente a la Península Ibérica, el sur de Francia, el noroeste de Italia y algunas islas del Mediterráneo occidental, subraya su singularidad en el contexto europeo.

Desde una perspectiva ambiental, la perdiz roja forma parte esencial de la cadena trófica, constituyendo la base de la dieta de diversas especies en peligro de extinción, lo cual subraya su papel irremplazable en el ecosistema. Paralelamente, su trascendencia se extiende a la dimensión social, siendo una de las especies cinegéticas más ampliamente demandadas por el colectivo de cazadores. Finalmente, en el plano económico, su aprovechamiento incide directamente en la economía local, tanto a través de la actividad cinegética en sí como mediante su posterior valorización en el uso gastronómico.

La perdiz roja se encuentra presente en la mayor parte del territorio extremeño, ocupando hábitats muy diversos. Gracias a las grandes áreas de cultivo y a los característicos paisajes en mosaico, Extremadura constituye uno de los espacios más favorables para el desarrollo y la reproducción de esta ave. De hecho, estudios recientes reafirman la preferencia de la especie por los hábitats naturales y agropecuarios que dominan la región, como el matorral, los encinares y alcornocales, los cultivos de secano y los cultivos arbóreos.

Esta amplia distribución en la región no es reciente: numerosas fuentes históricas demuestran el interés social y la abundancia de la perdiz roja en Extremadura durante los últimos siglos. Dicha relevancia se mantiene hasta la actualidad, donde la vigente normativa autonómica sobre la patirroja permite inferir que es considerada como una de las especies de caza menor principales de la región.

4. Valores patrimoniales de la caza de la perdiz con reclamo.

4.1. Definición, origen histórico y etnografía.

Desde un punto de vista histórico y etnográfico, la perdiz roja ha sido uno de los animales más estimados en la caza menor en España. Los autores coinciden en que el origen de la caza con reclamo probablemente reside en la captura en vivo y la posterior adaptación del ave en jaula. Al comprobar que su canto atraía a las congéneres salvajes para ser apresadas y abatidas como alimento, se hizo posible el nacimiento de esta modalidad cinegética hace siglos. Su profunda importancia cultural en ciertas zonas del sur de la Península Ibérica ha permitido su preservación como práctica tradicional.

La modalidad se define como una práctica que se asienta fundamentalmente en los procesos biológicos de las aves: se vale de un señuelo vivo y adiestrado de macho-perdiz para capturar y abatir perdices rojas silvestres a través de sus cantos. Esto ocurre en el periodo del “celo” –la activación sexual con fines reproductivos–, cuando las aves silvestres están formando parejas.

4.2. Evolución y adaptación de la práctica.

A grandes rasgos, la forma de capturar las perdices silvestres mediante reclamos ha cambiado poco desde las descripciones clásicas, tal y como se observa en numerosos manuscritos, tratados y libros de aficionados. Pese a ello, tres elementos reflejan una evolución significativa en la actividad. El primero fue el progreso tecnológico en las armas de fuego a partir del siglo XVI, que sustituyó gradualmente a las técnicas ancestrales de trampeos, redes y lazos. Posteriormente, ya en el siglo XX, se produjo la aparición y expansión de los puestos o aguardos portátiles/móviles, que reemplazaron a los refugios fabricados históricamente con piedra seca o vegetación natural. Finalmente, se destaca la apertura social de

la práctica que, si bien estuvo históricamente reservada a élites con privilegios exclusivos, se generalizó a todos los sectores durante las últimas décadas del siglo XX, impulsada por la Ley de Caza de 1970.

4.3. Dimensión etnológica y saberes fundamentales.

En la descripción de esta modalidad, los autores destacan tres elementos de conocimiento fundamentales para el cazador: en primer lugar, el Conocimiento del Territorio, que implica el dominio de los referentes de perdices salvajes en las zonas de caza y acotados; en segundo lugar, los Saberes Biológicos, basados en el entendimiento de los ritmos ecosistémicos y los ciclos biológicos de la perdiz roja, a los cuales ha de ajustarse el cazador con su perdiz de reclamo; y, finalmente, la Intervención Cultural, que es la capacidad del cazador de simular los ciclos biológicos y reproductivos de las perdices silvestres en sus pájaros durante todo el año. En definitiva, la actividad combina procesos genéticamente determinantes del ciclo vital del animal con la intervención cultural del ser humano, que “educa” a sus reclamos para modular sus comportamientos y optimizar su uso biológico en el momento del lance.

4.4. Doble dimensión espacio-temporal.

Esta práctica se despliega en una doble dimensión pragmática espacio-temporal, lo que subraya su carácter de dedicación anual:

- Espacio doméstico (cuidado): La relación y dedicación de los cazadores con los reclamos en el espacio de la casa es profunda, íntima y dilatada en el tiempo, poseyendo un carácter fundamental de cuidado, mantenimiento e instrucción de las aves durante todo el ciclo anual.
- Espacio de caza (lance): La acción en el campo se limita al tiempo hábil de caza, que se extiende aproximadamente cuarenta días y coincide con el momento del “celo” o activación sexual de las perdices.

5. Relación biocultural entre cazadores y reclamos.

La manipulación orgánica y biológica de los reclamos para generar un estado de activación sexual sincrónico con las perdices camperas es fundamental y conforma uno de los principales valores patrimoniales. Factores como el tiempo y la climatología, la higiene y salubridad, el diseño de las jaulas, la exposición solar y los tipos de arena y alimentación influyen determinadamente en la salud y el devenir biológico-reproductivo del pájaro en cautividad.

Es por ello que los cuquilleros/as extremeños deben atender cotidianamente y sin interrupción las necesidades de sus pájaros, lo que finalmente vincula poderosamente a ambas partes de la relación. Durante este prolongado tiempo, los cazadores emplean prácticas higiénico-sanitarias concretas y modelajes comportamentales que se entremezclan con saberes ancestrales.

5.1. Selección del reclamo y vínculo inicial.

Para analizar los procesos relacionales que vinculan a pájaros y perdigoneros, es esencial abordar la selección del animal. Sin embargo, los cuquilleros manifiestan que no existe un indicador o criterio fiable para asegurar las aptitudes de un perdigón. La valía solo se demuestra en el campo: si el pájaro tiene “disposición”, podrá “coger argumentos” y “desarrollar repertorios” en el canto, elementos que definen a un buen reclamo. La esencia de la elección queda, por tanto, supeditada a una decisión solo comprobable en el futuro.

Un momento de reconocida importancia es otorgar un nombre al animal, lo que implica una concesión en el cambio de su estatus. Los cazadores/as entrevistados no hablan de sus pájaros de manera indistinta; los denominan por sus nombres, les ponen “rostro” y se comunican con ellos.

Una vez adquirido, es crucial suavizar el estrés del animal por el cambio de contexto, jaula, ambiente y compañeros. Por ello, algunos optan por introducir al perdigón en un pequeño “voladero” como paso de transición antes de pasarlo a la jaula de caza o al terrero, según la época del año.

5.2. Manejo biológico y ciclo de domesticación.

— Secuenciación alimentaria y habitacional.

A partir de la adquisición del perdigón, se dispensan acciones alimentarias, higiénicas y sanitarias en relación con los periodos estacionales y la edad del pájaro. La secuenciación alimentaria es compleja, dependiendo del tipo de pájaro, su edad, características específicas, momento estacional y contexto local. No obstante, la introducción generalizada de alimentos elaborados por empresas especializadas ha venido homogeneizando esas particularidades y, consecuentemente, menguando el apego personalizado que se lograba con la alimentación singularizada.

— La arquitectura.

La manipulación artificial del estado biológico de activación sexual de los reclamos se realiza a través de sus habitáculos, buscando que los pájaros lleguen al periodo de caza en tiempo y forma de celo.

- **Jaulas de Celo (Caza):** En los meses de noviembre y diciembre, los pájaros de reclamo son trasladados a las jaulas de caza o de celo, según su edad y las circunstancias. Estas jaulas limitan el movimiento de las perdices y están diseñadas con un soporte de tela o esparto en la base —conocido en Extremadura como “esterilla”, “asentón” o “asentaero”— para proteger sus patas. La morfología de estas jaulas mantiene la forma tradicional observada en mosaicos e ilustraciones clásicas.
- **Terreros/Jaulones/Casilleros (Descanso):** Tras la temporada de caza (marzo/abril), los reclamos son trasladados de las jaulas reducidas a jaulones y terreros de madera (más amplios y con tierra), que se mantienen hasta noviembre o diciembre. La función específica de estos jaulones, además del reposo, es atemperar y “enfriar” a los reclamos tras el periodo de celo. Si bien el jaulón de madera es el más común, también existen terreros de mampostería (obra) e incluso modelos de metal recientes.

— Sincronización biológica.

Al igual que con la alimentación, los cuquilleros extremeños deben reproducir los ciclos biológicos de las perdices camperas, intentando “naturalizar” el manejo. Por ejemplo, el paso de la jaula a los terreros dependerá del clima, y si el celo en las silvestres se retrasó, los reclamos pasarán a los jaulones también con retraso. Lo mismo ocurre con la muda del plumaje, altamente dependiente de los biorritmos y fotoperiodos de las perdices silvestres.

5.3. La interpretación del canto como lenguaje.

Esta compleja relación humano-animal se ve reforzada porque los cazadores de reclamo en Extremadura interpretan el canto de la perdiz, su “significado”, como un tipo de lenguaje específico, asociándole un comportamiento determinado al animal. Esta “traducción” es crucial para saber realizar la caza tradicional y es la faceta más importante para algunos perdigoneros, pues de ella depende la calidad de los reclamos, la relación que se mantiene y las técnicas de manejo que deben efectuarse.

6. Secuencia de la caza de la perdiz con reclamo.

6.1. Desarrollo de la actividad venatoria.

La acción venatoria concreta sigue una secuencia compartida por todo el colectivo de cuquilleros extremeños y existente desde tiempo inmemorial. Esta secuencia pone en combinación las pautas etológicas de la perdiz silvestre, sus movimientos cotidianos, la climatología y los territorios querenciosos. Se identifican tres momentos clave a lo largo del día y en los periodos de caza en los que se puede desarrollar la práctica, desde el amanecer hasta el ocaso:

- Puesto del Alba: Los cuquilleros deben estar en el aguardo antes del amanecer, para evitar que las perdices de campo escuchen o vean al cazador antes de que se “levanten” o “revuelen”. Aunque es de corta duración (máximo media a una hora), es uno de los más disfrutados, ya que es cuando las perdices de campo marcan el territorio con sus cantos. El cazador debe conocer el lugar de la “dormida” de las perdices camperas e instalarse allí antes de que se vuelen a buscar alimento.
- Puesto de Sol, de Mañana o de Día (10:00h - 12:00h): Este puesto, más extenso en duración, implica mayor esfuerzo por parte del reclamo. Se suele buscar lugares más altos para que el reclamo sea oído lo más lejos posible, aprovechando que las perdices silvestres suben al monte después de comer y pueden entablar disputas sonoras más extensas y profusas. Los reclamos utilizados suelen ser más experimentados.
- Puesto de Tarde (a partir de las 16:00h): Tras el “sesteo” (de 13:00h a 16:00h, periodo en que las perdices suelen “acicalarse” o “terrearse” y no entran a la pelea), este puesto tiene una duración aproximada de dos horas, hasta el ocaso. Su ubicación suele ser en los accesos a los “dormideros” en los últimos días de caza.

En definitiva, los diferentes tipos de puestos son una organización orientativa que los cazadores realizan en función de los momentos en que pueden darse los encuentros con mayor facilidad. No son estáticos ni definitivos, pues todo dependerá del cazador, sus gustos, las condiciones climáticas y el territorio.

6.2. Arquitecturas de caza (el puesto y el repostero).

La temporalización ha de combinarse con la elección de los lugares o espacios donde se coloca el cazador con el reclamo. Estos lugares se basan en la experiencia colectiva e individual:

a) Descripción y ubicación del puesto.

El lugar físico-territorial donde se va a cazar se denomina “puesto”. Este término hace referencia tanto al espacio donde se coloca el aguardo o escondrijo del cazador como a la zona entre este aguardo y el lugar del reclamo (“plaza”).

“pulpitillo”, “postero”, “chito”, “cuquillero” o “tango” es el lugar preciso donde se instala la jaula, siempre en alto (50 cm a 1 metro), colgado de una rama, sobre un tollo de piedras o en un soporte metálico.

Situar el puesto en un lugar favorable se apoya en el conocimiento previo del ecosistema, la orografía y la observación de las querencias de las perdices. La norma rige que el pulpitillo debe estar a 15 o 20 pasos del aguardo y orientado con el sol de cara.

b) Tipología y valor patrimonial de las arquitecturas.

Los puestos naturales e históricos estaban realizados de piedra o vegetación. El conocimiento sobre los hábitos de la perdiz llevó a la construcción de estos tollos/aguardos en lugares estratégicos mediante la técnica de la piedra en seco (pizarra, cuarcita), generalmente con planta circular y una "tronera", "piquera" o "miriya" desde donde se asoma la escopeta. En lugares donde la piedra no era viable, se usaban restos de monte.

Cualquiera de estas pequeñas construcciones de carácter inmueble (puestos, troneras, pulpillos, reposteros) podría considerarse parte del patrimonio cultural etnológico asociado a la actividad. Estos están localizados históricamente en territorios elegidos por las perdices y suelen ser públicos y sin restricciones.

La generalización del puesto portátil de tela de camuflaje a partir de los años ochenta y noventa es la innovación más relevante, ya que permite a los perdigoneros ir a distintos lugares en una jornada. Sin embargo, los puestos históricos requieren el cuidado y la restauración continuada por parte de los cazadores a lo largo del año.

En cualquier caso, una vez decidido el tiempo del lance (alba, sol o tarde) y elegido el lugar del puesto (natural o portátil), es el momento de depositar la jaula con su esterilla en el pulpillo y quitar la "funda", "cobija", "capucha" o "sayuela" que la cubrió durante el traslado. Este instante sorpresivo se intenta suavizar mediante el "hacer castañuelas" (chasqueando los dedos cerca de la jaula) o "tirándole pitos" (un sonido que imita al reclamo), regresando el cazador muy despacio y de espaldas hacia el puesto.

7. Saberes, transmisión y continuidad.

7.1. Continuidad y adquisición de saberes.

La caza de la perdiz con reclamo en Extremadura tiene garantizada su continuidad al conllevar la transmisión de esta costumbre de progenitores a descendientes. Gran parte de estos saberes y valores se sustenta en la articulación de experiencias vividas, recuerdos y memoria, siendo la oralidad el vehículo fundamental de transmisión de conocimientos. Los investigadores constatan que el inicio de esta enculturación suele coincidir con la infancia o adolescencia del neófito, y muy frecuentemente, se da en el ámbito familiar. Estas enseñanzas se adquieren a través de la observación y la experiencia compartida por quienes introducen a los jóvenes en la modalidad.

Los mecanismos de transmisión y adquisición son variados: incluyen las recomendaciones de adultos experimentados, la historia oral, la observación directa en las fases del ritual y en los cuidados del reclamo en casa. Además, implican la interiorización de los valores, la

imitación de conductas adecuadas, el rechazo de las impropias y la creciente orientación cognitiva de pertenencia a un colectivo identitario distintivo.

El colectivo de cazadores extremeños de la perdiz con reclamo, como portadores de ese acervo cultural, junto a sus instancias federativas y con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, son la garantía de la continuidad de este componente del patrimonio cultural inmaterial extremeño.

7.2. Proceso intergeneracional.

El trabajo de campo constata que el resultado del proceso intergeneracional es doble:

Vertiente Pragmática (Saber Hacer): Los cazadores adquieren una vertiente pragmática, un saber hacer que guía movimientos, estrategias y cuidados con sus pájaros, tanto en la casa como en el campo, aprendida en relaciones de proximidad familiar. Esta continuidad en el tiempo y el proceso de adquisición cultural han cristalizado en una repetición ritualizada de acciones y gestos en la relación bio-cultural entre reclamo y cazador. Esto incluye la secuencia ordenada de sus fases, la especial liturgia y la asignación de roles a los distintos actores, además de saberes específicos sobre el territorio, los lugares querenciosos de las perdices y los conocimientos biológicos sobre su vida.

Dimensión Emocional y Ética: En segundo lugar, desarrollan una dimensión emocional y sensorial con una vertiente ética que conforma una morfología específica de valores culturales de esta tradicional modalidad. Esta dimensión, aunque se aprende-enseña en casa, se consolida a través de relaciones sociales más amplias con otros cuquilleros en el espacio público.

7.3. Aprendizaje empírico.

Lo más importante es que estos conocimientos se consiguen desde un sentimiento de pasión por los reclamos, generando una relación afectiva que complementa el vínculo utilitario y patrimonial y que busca siempre el bienestar de sus compañeros auxiliares en las tareas cinegéticas.

En consonancia con lo anterior, los cazadores de reclamo son conocedores directos y fuente de información fidedigna para reconocer el comportamiento de las perdices. Por ejemplo, saben descifrar –como se verá– el repertorio sonoro de las patirrojas a través de un léxico propio y prevén los mejores lugares para la caza en función de sus hábitos.

7.4. La sociabilidad y autoidentificación.

El proceso de enculturación que se genera en torno a la práctica de la caza de la perdiz con reclamo resulta en la integración de los actores en un colectivo que comparte una serie de

valores, acepta normas y pautas de conducta, y, en definitiva, comparte una misma cosmovisión. Los modos de sociabilidad, asociacionismo e identificación colectiva se producen antes, durante y después del lance.

Aunque las relaciones de enseñanza-aprendizaje y la transmisión intergeneracional de conocimientos cristalizan principalmente con familiares o amigos cercanos, los autores sostienen que la sociabilidad extendida se constata con mayor nitidez en otros escenarios. Es a través de tertulias, encuentros informales, campeonatos o ferias cinegéticas donde esta dimensión se manifiesta y sirve de acicate para intensificar los vínculos con personas cercanas o de otras localidades.

La socialización en la caza se entremezcla, por lo tanto, con los procesos de aprendizaje. La identificación como miembro del colectivo de reclamistas cristaliza como resultado de la continuidad de las acciones de socialización y por la repetición de las prácticas durante la totalidad del "tiempo cinegético", teniendo su base material en el aprendizaje empírico de las técnicas y saberes.

En este sentido, la adquisición de esa identidad no está genéticamente adscrita, sino que es el resultado de este proceso social. Los campeonatos, torneos o ferias se convierten, a juicio de los autores, en la ocasión ideal para la convivencia de los aficionados al reclamo, reforzando los sentimientos de pertenencia y estableciendo relaciones sociales más amplias.

8. La producción artesanal asociada.

La producción artesana extremeña asociada a la caza de la perdiz con reclamo es un valor patrimonial en sí mismo, al fundir la funcionalidad utilitaria con la expresión simbólico-identitaria. Esta producción se destina tanto a la fabricación del equipo del reclamista (jaulas, terreros, casilleros, sayuelas, etc.) como a la creación artística y decorativa (miniaturas, taxidermia, pintura), trascendiendo el valor puramente funcional. La pieza central de esta artesanía es, sin duda, la jaula para los reclamos, cuya fabricación (generalmente con modelos clásicos, ovalados y de alambre o varetas de olivo) se centra en la resistencia y la durabilidad para su uso en la casa o en el campo.

Los artesanos son, por lo general, reclamistas activos y autodidactas que, al ser profundos conocedores de la práctica, realizan innovaciones que son bien acogidas por el colectivo y que contribuyen a la evolución de la modalidad. No obstante, esta actividad también involucra a profesionales de otros oficios, principalmente herreros y carpinteros.

Esta actividad artesana se inserta en un profundo marco social: las jaulas y otros elementos son escasamente comercializados, pues su destino más habitual es el regalo entre familiares y amigos cuquilleros, regulando los vínculos interpersonales. Dentro de las exigüidades

económicas de esta práctica artesanal, destaca únicamente la cría, selección y venta de perdices macho para su uso como reclamos, siendo las granjas especializadas la fuente de mayor impacto económico.

9. Gastronomía, sociabilidad y léxico cinegético.

La perdiz roja es la base fundamental de numerosos platos de la gastronomía popular. En este ámbito, son principalmente mujeres quienes ostentan la sabiduría para su preparación destinada al consumo alimentario. Aunque esto parece estar cambiando en la actualidad, históricamente su papel estuvo relegado al ámbito doméstico. Con el consumo de la perdiz cazada con el reclamo, se canaliza una serie de valores profundamente arraigados, como el conocimiento de los animales y la naturaleza circundante, la vinculación con el territorio, la identidad local y la sociabilidad en su sentido más abarcador, reflejando un pasado que se revitaliza a través de las viandas.

10. El léxico cinegético asociado.

Estrechamente vinculado a la dimensión social de la práctica se encuentra el rico léxico cinegético generado en torno a la actividad. Este vocabulario especializado no solo describe las técnicas, los rituales y los elementos materiales, sino que también sirve como vehículo para la transmisión de saberes y la autoidentificación dentro del colectivo de cazadores.

Al igual que en otras zonas sur peninsulares se constata que, quienes practican la caza de la perdiz con reclamo en Extremadura son denominados de diferentes maneras. Ya sean reclamistas, jauleros, pajariteros, perdigoneros, cazadores de reclamo, o cuquilleros (apelativo que proviene de la metáfora sobre la inteligencia del "cuco" que es proyectada para la perdiz usada como reclamo), el universo reclamista extremeño es diverso y complejo.

11. Problemáticas y amenazas sobre la perdiz roja y sobre su caza con reclamo.

La perdiz roja y la caza con reclamo, junto con sus tradiciones asociadas, se encuentran en una posición de vulnerabilidad. A pesar de que en regiones como Extremadura se dan los elementos clave para la supervivencia de la perdiz, la densidad de población ha disminuido drásticamente debido a una serie de amenazas.

Las principales amenazas derivan de los cambios en el hábitat rural. La intensificación y mecanización de las prácticas agrícolas ha provocado la casi desaparición de las lindes y una proliferación de matorral. Además, la despoblación del mundo rural y el abandono de cultivos han llevado a la implementación única de grandes extensiones de cereales. Los cambios en las zonas serranas del sur de España también han afectado, con una merma de pastizales y cultivo de montaña, reduciendo la idoneidad de estos espacios para la especie.



La propia actividad agrícola moderna representa un riesgo directo. La mecanización causa daños especialmente graves a los nidos y huevos durante la nidificación. A esto se suma el uso de semillas “blindadas” que están impregnadas con capas de fungicidas e insecticidas, lo que constituye una importante preocupación por el riesgo de toxicidad y contaminación para las aves.

Otro factor que afecta negativamente es el impacto por depredación. Los huevos son consumidos por zorros, rapaces, meloncillos o jabalíes. Los pollos son fácilmente localizados por águilas y milanos, y en las zonas de dormida, animales como jabalíes, zorros e incluso cigüeñas son amenazas potenciales. Sin embargo, la preocupación más seria y que compromete la supervivencia genética de la especie es la hibridación de la perdiz roja autóctona con perdices de granja.

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el baremo definitivo de méritos de la fase de concurso del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 16 de marzo de 2026. (2026061909)

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 51, de 16 de marzo), se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros.

Conforme determina la base XXXVII, apartado 37.1, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declarará aprobado el baremo provisional de la fase de concurso.

Dando cumplimiento a lo anterior, en el DOE núm. 134, de 14 de julio de 2026, se publica la Resolución de 8 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el baremo provisional de méritos de la fase de concurso del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 16 de marzo de 2026, concediéndose a las personas aspirantes un plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación para subsanar y presentar reclamaciones.

Por otra parte, el apartado 37.3 de la misma base dispone que la resolución de las reclamaciones y subsanaciones se entenderá efectuada con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

En virtud de lo anterior, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobado el baremo definitivo de la fase de concurso del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 16 de marzo de 2026.



El listado conteniendo la valoración de méritos definitiva de la fase de concurso expresará la puntuación obtenida por cada persona participante, en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de méritos evaluables de oficio.

Segundo. Ordenar la publicación del baremo definitivo de méritos de la fase de concurso en el Portal PROFEX (<http://profex.educarex.es>), desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer ante el mismo órgano que la dicta, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de julio de 2026.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE DESREGULACIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, para el ejercicio 2026. (2026061902)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (DOE núm. 18, de 28 de enero de 2026), se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Segundo. El apartado primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, establece tres líneas de ayudas, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea I.

Tercero. El número de solicitudes presentadas para la Línea I han sido de treinta y ocho (38). Conforme al apartado octavo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría



General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 25 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y del apartado segundo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

Quinto. Con fecha 7 de mayo de 2026 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea I: Subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a esta Dirección General para que se proceda a formular propuesta definitiva de resolución.

Sexto. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, con fecha 11 de junio de 2026, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde al Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el



artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación"; en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE n.º 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril de 2026), se asigna a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 8 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia (DOE núm. 83, de 4 de mayo de 2026).

Segundo. El artículo 27 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 26 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de



la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, establece que "la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura", sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Cuarto. El crédito previsto para la Línea I de subvenciones en la convocatoria de 2026 es de 310.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20250168, denominado "Participación juvenil: ayudas al movimiento asociativo juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20250168, denominado "Participación juvenil: ayudas al movimiento asociativo juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea I:



subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, convocadas mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, a las Asociaciones relacionadas en el anexo I de la presente resolución, por un importe total de ciento diecinueve mil quinientos ochenta y dos euros (119.582,00 €).

Segundo. Denegar las ayudas a las Asociaciones relacionadas en el anexo II de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Tercero. Gastos subvencionables: De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, son gastos subvencionables:

“ a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

- “1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga

alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto”.

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias. Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- “a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.

g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado decimotercero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el cual dispone que:

- “1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.

Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención”.

Séptimo. De la justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos de-

berá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

- “1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:
 - a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:
 - a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
 - a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.
 - b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:
 - b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.
 - b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.

b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.

b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400 €.

Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

Octavo. De la resolución y su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026:

"(...) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura:

<http://doe.juntaex.es> , surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Noveno. Régimen de compatibilidades. De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.
2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Décimo. Reintegro de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se registrarán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuer-

do será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado.

Para las Líneas I y II, una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:
 - a) Para las Líneas I y II, se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención con reintegro de la cantidad abonada y la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la subvención concedida. (...)
 - b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro



de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer postestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 23 de junio de 2026.

El Presidente del Instituto de La
Juventud de Extremadura,
ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE



ANEXO I
ASOCIACIONES CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA

ORDINAL	EXPEDIENTE	ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	PUNTUACIÓN TOTAL	PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN PROPUESTA
1	IJEX2026A012	ASOCIACIÓN DE TIEMPO LIBRE PETA ZETA	G06435838	Crakeleando	23	5.600,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
2	IJEX2026A009	ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE JÓVENES AJOVAL	G06294573	DE MI PUEBLO	23	6.300,00 €	5.040,00 €	5.040,00 €
3	IJEX2026A008	SECCIÓN JUVENIL DE ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS DE BADAJOZ Y PROVINCIA (ADABA)	G06202816	JUVENTUD SORDA, FUTURO QUE CRECE	23	6.900,00 €	4.750,00 €	4.750,00 €
4	IJEX2026A001	ASOCIACIÓN JUVENIL ZERES	G06318513	GUADALJOVEN V	23	5.600,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
5	IJEX2026A013	ASOCIACIÓN JUVENIL EL CAU USAGRE	G06604474	PROYECTO ORIGEN	22	14.920,00 €	7.000,00 €	5.000,00 €
6	IJEX2026A005	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN EXTREMASPORT	G06681530	JÓVENES EN ACCIÓN	22	5.750,00 €	4.542,00 €	4.542,00 €
7	IJEX2026A002	ASOCIACIÓN JUVENIL FEVALPOP	G06504286	UNIVERSO FEVALPOP 2026	21	10.300,00 €	7.000,00 €	4.750,00 €
8	IJEX2026A016	ASOCIACIÓN JUVENIL JOVENEXT EXTREMADURA	G24946410	RAÍCEX	20	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
9	IJEX2026A006	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN CULTURAL EL CANTILLO	G10495265	RAÍCES Y VOCES: PROYECTO JUVENIL DE CULTURA Y PATRIMONIO	20	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €
10	IJEX2026A036	LUDIKCERES	G19421668	ÁGORA LÚDIK	19	5.400,00 €	4.250,00 €	4.250,00 €
11	IJEX2026A019	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN IMPARA	G06693683	JÓVENES IMPARABLES	19	6.474,82 €	4.500,00 €	4.250,00 €
12	IJEX2026A035	CERUJOVI	G06346993	CREACTIVA 2026	18	3.575,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €
13	IJEX2026A032	SECCIÓN JUVENIL ASDE-SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	PULSO - Juventud activa y presente	18	5.100,43 €	4.250,00 €	4.000,00 €
14	IJEX2026A025	ASOCIACIÓN JUVENIL XÁMACKA EXTREMADURA	G06432009	RE-ACTIVATE	18	3.300,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
15	IJEX2026A024	ASOCIACION JUVENIL EL CAMPIELLO	G06224489	Conecta 2. El Campiello.	18	3.350,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
16	IJEX2026A021	A. J. DE ESCULTISMO DE DON BENITO	G06016844	FACTOR J 2.0: Jóvenes en evolución	18	4.100,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €
17	IJEX2026A028	ASOCIACIÓN JUVENIL MOZZANCA	G06640346	MOZZANQUAR-T 5	17	3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €

ORDINAL	EXPEDIENTE	ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	PUNTUACIÓN TOTAL	PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN PROPUESTA
18	IJEX2026A022	ASOCIACIÓN JUVENIL AYUDA ENTRE IGUALES	G06656920	Think! Acción Rural – Más Retos, Más Emoción, Más Comunidad	17	5.000,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €
19	IJEX2026A014	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE MINERVA	G06673669	Proyecto de inclusión social para jóvenes (IX edición)	17	5.700,00 €	5.000,00 €	3.750,00 €
20	IJEX2026A007	ASOCIACIÓN JUVENIL FAIR PLAY	G06670715	DINAMIZACIÓN DEL ESPACIO JOVEN DE NAVALVILLAR DE PELA	17	5.700,00 €	4.500,00 €	3.750,00 €
21	IJEX2026A003	ASOCIACIÓN JUVENIL DE DIABÉTICOS DE EXTREMADURA	G06335764	PROGRAMA DE ACTUACIÓN CONTRA LA DIABETES JUVENIL 2026	17	5.400,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €
22	IJEX2026A038	ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL EXTREMEÑO	G10417467	DESPERTANDO LA CONCIENCIA LINGÜÍSTICA EXTREMEÑA	17	8.400,00 €	12.000,00 €	3.750,00 €
23	IJEX2026A033	ASOCIACIÓN JUVENIL ENCLAVE 97	G06276596	"Juventud protagonista de la historia"	16	4.400,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €
24	IJEX2026A031	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN GRUPO JOVEN	G06336267	PROYECTO SOCIO-EDUCATIVO CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL 2026	16	17.500,00 €	7.000,00 €	3.500,00 €
25	IJEX2026A023	ASOCIACIÓN J. AMIGOS DE FRANCISCO DE ASÍS	G10012276	RECONSTRUCCIÓN AFA	16	8.000,00 €	4.187,00 €	3.500,00 €
26	IJEX2026A011	MOVIMIENTO JUNIOR DE EXTREMADURA	G10036911	CONECTA JOVEN. Participa; Inspira y Transforma	16	8.300,00 €	5.200,00 €	3.500,00 €
27	IJEX2026A027	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN ACHIKITU	G06579874	Proyecto Actívate	15	8.900,00 €	7.000,00 €	3.250,00 €
28	IJEX2026A020	ASOCIACIÓN INTÉRPRETES AMBIENTALES	G10195527	Generación Verde. Programa de participación juvenil para la sostenibilidad y la economía verde y circular.	15	4.200,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €
29	IJEX2026A030	ASOCIACIÓN JUVENIL ALCOR EXTREMADURA JOVEN	G06613400	ABRIENDO FRONTERAS VIII	14	7.800,00 €	7.000,00 €	3.000,00 €
30	IJEX2026A029	SECCIÓN JUVENIL ASOCIACIÓN CÁCERES GO	G09874421	GO!ON 2026	14	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
31	IJEX2026A026	CRUZ ROJA JUVENTUD	Q2866001G	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA	14	7.000,00 €	6.300,00 €	3.000,00 €
IMPORTE TOTAL								119.582,00 €



ANEXO II
ASOCIACIONES CON SOLICITUD DENEGADA

ORDINAL	EXPEDIENTE	ASOCIACIÓN	CIF	MOTIVO
1	IJEX2026A004	ASOCIACIÓN JUVENIL CASA MODEST	G10373702	INADMITIDO POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 14.2.a) No presentan Presupuesto General del Proyecto
2	IJEX2026A010	Asociación Juvenil de Actividades en la Naturaleza Geográfica	G06311963	DESESTIMADO conforme al Art. 27.1 : "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 14 puntos" (Puntuación obtenida 9 puntos)
3	IJEX2026A015	CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE CÁCERES	G10107100	INADMITIDO POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 14.1 por falta de firma electrónica cualificada como representante de la Asociación
4	IJEX2026A017	ASOCIACIÓN JUVENIL NATURA 2000	G10192672	INADMITIDO conforme al Art.3.6 : "No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades y grupo que realicen los proyectos en el ejercicio de una actividad que les reporte algún tipo de beneficio económico" y conforme al Art.11.C: "La entidad no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria...cobrar contraprestación por las actividades realizadas"
5	IJEX2026A018	ASOCIACIÓN JUVENIL DE TAMUREJO	G06728620	INADMITIDO POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 14.2.a) No presentan Presupuesto General del Proyecto
6	IJEX2026A034	ASOCIACIÓN TEXERE	G22845143	INADMITIDO conforme al Art.3.1 : "las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura."
7	IJEX2026A037	Asociación Escuela de formación EQUAL	G10455145	INADMITIDOS POR INCUMPLIMIENTO DEL ART. 14.2.a) No presentan Presupuesto General del Proyecto.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, para el ejercicio 2026. (2026061903)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (DOE núm. 18, de 28 de enero de 2026), se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Segundo. El apartado primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, establece tres líneas de ayudas, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea II.

Tercero. El número de solicitudes presentadas para la Línea II han sido de catorce (14). Conforme al apartado octavo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 28 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y de los apartados segundo y decimonoveno de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

Quinto. Con fecha 7 de mayo de 2026 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y dejando constancia de que “uno de los expedientes (IJEX2026E005) queda suspendido a expensas de la resolución de un procedimiento de revisión de oficio, dado que durante la instrucción del presente procedimiento se ha comprobado que se le ha otorgado la condición de Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud sin tener los requisitos imprescindibles para ello”.

Sexto. Con fecha 20 de mayo de 2026 se constituye la segunda sesión de la Comisión de Valoración para la evaluación de la solicitud correspondiente al expediente IJEX2026E005, que en la anterior sesión de la Comisión de Valoración del día 7 de mayo de 2026 había quedado suspendido a expensas de la resolución de un procedimiento de revisión de oficio, dado que durante la instrucción del presente procedimiento se había comprobado que se le había otorgado la condición de Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud, existiendo dudas de tener los requisitos imprescindibles para ello. Tras haber revisado detalladamente toda la documentación obrante en el expediente administrativo de la Asociación de Jóvenes Emprendedores de Extremadura, con número de expediente IJEX2026E005, en su condición de entidad prestadora de servicios a la juventud, la Comisión de valoración verificó lo siguiente:

1. Revisión documental: la entidad ha aportado toda la documentación exigida en las bases reguladoras.



2. Cumplimiento de fines: Se constata su condición y trayectoria como entidad prestadora de servicios a la juventud.
3. Idoneidad técnica: El expediente cumple estrictamente con todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos exigidos.

Por consiguiente, la Comisión de Valoración dictaminó que la Asociación de Jóvenes Emprendedores de Extremadura, cumple con los requisitos necesarios para acceder a la línea de subvenciones Línea II acogidas al Decreto 47/2025, de 27 de mayo, y se procedió a la valoración del expediente, emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a todas las solicitudes presentadas y elevándolo a la Dirección General de este Instituto para que se procediera a formular propuesta definitiva de resolución.

Séptimo. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, con fecha 11 de junio de 2026, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde al Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación"; en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE n.º 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril de 2026), se asigna a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 8 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribe



el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia (DOE núm. 83, de 4 de mayo de 2026).

Segundo. El artículo 31 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 30 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, establece que "la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura", sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras



de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Cuarto. El crédito previsto para la Línea II de subvenciones en la convocatoria de 2026 es de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de gasto 20250169, denominado "Apoyo a proyectos de entidades prestadoras de servicio a la juventud" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea II: Ayudas a entidades prestadoras de servicios a la juventud, recogidos en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20250169, denominado "Apoyo a proyectos de entidades prestadoras de servicio a la juventud" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud, convocadas mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, a las Entidades relacionadas en el anexo I, de la presente resolución, por un importe total de 19.500,00 €.

Segundo. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el anexo II de la presente resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Tercero. Gastos subvencionables: De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, son gastos subvencionables:

" a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.



b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

- c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.
- d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.
- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

- "1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto".

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias. Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- "a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que

superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.
- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado decimotercero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el cual dispone que:

- “1. Para las Líneas I y II, las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:

Una vez sea publicada en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.

Una vez justificada la realización del proyecto objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.

Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente del objeto de la subvención o se ha hecho de manera insuficiente, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro que proceda.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera activar una nueva alta, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de un reintegro de subvención".

Séptimo. De la justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

- "1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:
 - a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:
 - a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.



a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.

b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.

b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.

b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.

b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400 €.



Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

Octavo. De la resolución y su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimosegundo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026:

“(…) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura:

<http://doe.juntaex.es> , surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Noveno. Régimen de compatibilidades. De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.
2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.



A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Décimo. Reintegro de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

“1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado.

Para las Líneas I y II, una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:
 - a) Para las Líneas I y II, se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención con reintegro de la cantidad abonada y la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la subvención concedida. (...)
 - b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida".

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer postestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Presidente del Instituto de La
Juventud de Extremadura,
ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE

ANEXO I

ENTIDADES CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA

ORDINAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	PROYECTO	PUNTUACIÓN TOTAL	PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
1	IJEX2026E005	ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRENDEDORES DE EXTREMADURA	G06404263	ENGRANAJE 2026 POTENCIANDO EL EMPRENDIMIENTO	30	11.300,00 €	7.500,00 €	7.000,00 €
2	IJEX2026E012	ASOCIACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES PARA EL TIEMPO LIBRE EL BÚHO	G06703722	INCLUYE+	30	13.500,00 €	12.000,00 €	7.000,00 €
3	IJEX2026E006	ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN MÉDULA ÓSEA	G06260459	NETXGEN DONANTES II	27	8.130,00 €	7.520,00 €	5.500,00 €
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES CONCEDIDAS								19.500,00 €



ANEXO II
ENTIDADES CON SOLICITUD DENEGADA

ORDINAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	MOTIVO
1	IJEX2026E001	ASOCIACIÓN EDUCATIERRA	G10327302	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 29.2: Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que... sean de ámbito regional... Se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz... se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.
2	IJEX2026E002	ASOCIACIÓN CRALAB ESCUELA	G44813954	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 29.2: Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que... sean de ámbito regional... Se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz... se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.
3	IJEX2026E003	AJER NUESTRA SEÑORA DEL PUERTO	G10255446	DESESTIMADO Proyecto inadmitido conforme al Art. 31.1 : "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 24 puntos"
4	IJEX2026E004	ASOCIACIÓN ESCUELA DE NATURALEZA, MONTÑA Y AIRE LIBRE GEO 2	G06567770	DESESTIMADO Proyecto inadmitido conforme al Art. 31.1 : "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 24 puntos"
5	IJEX2026E007	Asociación Escuela de formación EQUAL	G10455145	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 28.1 no están inscritas en el Registro de Asociaciones como Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud.
6	IJEX2026E008	PLENA INCLUSIÓN VILLAFRANCA	G06194492	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 28.1 no cuentan con una sección juvenil
7	IJEX2026E009	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	G81393548	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 29.2: Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que... sean de ámbito regional... Se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz... se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.
8	IJEX2026E010	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA DE EXTREMADURA	G06280879	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 29.2: Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que... sean de ámbito regional... Se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz... se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.
9	IJEX2026E011	CCOO	G10055176	DESESTIMADO Proyecto inadmitido conforme al Art. 31.1 : "No podrá obtener subvención ningún proyecto que no alcance al menos una puntuación de 24 puntos"
10	IJEX2026E013	ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL EXTREMEÑO	G10417467	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 28.1 no están inscritas en el Registro de Asociaciones como Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud
11	IJEX2026E014	ASOCIACIÓN TÚ TAMBIÉN PUEDES	G10486488	INADMITIDO Incumplimiento del Art. 29.2: Serán proyectos subvencionables con cargo a esta línea de ayudas, aquellos que... sean de ámbito regional... Se entiende por proyecto de ámbito regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultado se destina a la población joven de ambas provincias, Cáceres y Badajoz... se entiende que un proyecto se desarrolla íntegramente en una provincia, cuando el 60% o más de las actividades se desarrolle en esta.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones al amparo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, en relación a la Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, para el ejercicio 2026. (2026061905)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (DOE núm. 18, de 28 de enero de 2026), se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Segundo. El apartado primero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, establece tres líneas de ayudas, las cuales son como sigue:

Línea I: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Línea II: subvenciones destinadas a financiar proyectos de actividades desarrollados por entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados.

La presente resolución se refiere a las subvenciones solicitadas para la Línea III.

Tercero. El número de solicitudes presentadas para la Línea III han sido de cuatro (4). Conforme al apartado octavo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Se han desarrollado las actividades de instrucción por el órgano competente y, una vez examinada la concurrencia en las solicitudes de los requisitos de los artículos 3 y 32 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras y de los apartados segundo y vigesimotercero de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, así como los relativos a los plazos de presentación y subsanación de solicitudes, se convocó a la Comisión de Valoración correspondiente, para la evaluación de las solicitudes.

Quinto. Con fecha 7 de mayo de 2026 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma (Línea III: subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados), emitiendo informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y elevándolo a la Dirección General de este Instituto para que se procediera a formular Propuesta definitiva de Resolución.

Sexto. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, con fecha 11 de junio de 2026, formuló la propuesta de resolución, en base a la cual se emite la presente resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde al Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación"; en lo establecido en los artículos 6.2.a, 8.1 y 8.2.f del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de



Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008) y en lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril de 2026), se asigna a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia las competencias en materia de juventud. Conforme con el artículo 8 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia (DOE núm. 83, de 4 de mayo de 2026).

Segundo. El artículo 35 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, fija los criterios de valoración de las solicitudes a fin de establecer una prelación entre las mismas y el artículo 34 dispone la distribución de la cuantía de las ayudas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos de valoración.

El artículo 17 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras y el apartado decimoprimer de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, establecen que para la evaluación de las solicitudes de cada línea de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026 y con el artículo 16.2 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formular la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión.

Por lo que, una vez realizada la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración y elevado a la Dirección General el pertinente informe, corresponde formular la propuesta definitiva de resolución, todo ello de conformidad con los artículos 24.4 y 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo de bases reguladoras, establece que "la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura", sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades previstas en el Decreto 47/2025, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la participación juvenil y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026.

Cuarto. El crédito previsto para la Línea III de subvenciones en la convocatoria de 2026 es de 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de gasto 20250170, denominado "Ayudas a la iniciativa juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea III: Subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, recogidos en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

A la vista del expediente, del informe de la Comisión y de la propuesta de resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como de las disposiciones citadas, desde esta Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/48000 CAG0000001 y proyecto de Gasto 20250170, denominado "Ayudas a la iniciativa juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, las ayudas de la Línea III: Subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas por grupos de jóvenes no asociados, convocadas mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes



no asociados para el ejercicio 2026, a los Grupos de Jóvenes no Asociados relacionados en el anexo I, de la presente resolución, por un importe total de 9.000,00 €.

Segundo. Denegar las ayudas a los Grupos de Jóvenes no Asociados relacionados en el anexo II de la presente Resolución, por los motivos detallados en el mismo.

Tercero. Gastos subvencionables: De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, son gastos subvencionables:

a) Material fungible destinado a la realización de las actividades del proyecto.

b) Gastos de personal, los cuales quedan sujetos a las siguientes reglas:

Los gastos incluidos en este apartado solo se considerarán gastos subvencionables para entidades beneficiarias incluidas en las líneas de ayudas I y II.

Serán subvencionables tanto los gastos en personal propio de la asociación o entidad beneficiaria, que se adscriban expresamente al proyecto como el personal contratado específicamente para el desarrollo de este.

El personal podrá estar adscrito al proyecto a jornada parcial o total.

Se consideran gastos de personal subvencionable las retribuciones brutas que figuren en la nómina del personal más las cotizaciones sociales a cargo del empleador/a.

El personal adscrito al proyecto debe estar vinculado laboralmente con la asociación o entidad beneficiaria.

La cuantía total de gastos de personal tendrá un límite máximo del 50% de la subvención recibida.

c) Otros servicios prestados por terceros, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

d) Arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, directamente relacionados con el desarrollo de las actividades del proyecto y que correspondan al período de tiempo en que se realiza la actividad a la que están adscritos.



- e) Transporte para el traslado de personas destinatarias del proyecto y que sea necesario, para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes
- f) Manutención de las personas destinatarias de la actividad que forman parte del proyecto, únicamente para aquellas actividades que tengan asociadas la movilidad territorial de los participantes.
- g) Seguros de responsabilidad civil destinados a cubrir las actividades del proyecto, sus participantes y el personal adscrito al mismo.
- h) Material de difusión de la actividad, con un límite máximo del 10% de la subvención recibida.

Además de los límites antes indicados para la Línea III, los gastos señalados en los apartados d), e) y f) tendrán cada uno, un límite máximo del 10% de la subvención recibida”.

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, se establece que:

- “1. El periodo subvencionable de ejecución de los proyectos será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio que se determine en la resolución de convocatoria correspondiente. Todas las actuaciones proyectadas, así como los gastos deben ser efectuados y pagados dentro del periodo subvencionable designado en la resolución de convocatoria.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, conforme a los criterios establecidos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siempre que no suponga un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
3. En todo caso, las entidades o los grupos beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación por insustancial que sea sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión dentro de los diez días hábiles previos a la modificación que se pretenda llevar a cabo.

Las entidades o los grupos beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados hasta que sean autorizados expresamente y por escrito por parte de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura. Se admitirá toda modificación que no contravenga alguna disposición de estas bases reguladoras ni entre en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado. En ningún caso se admiti-

rán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto”.

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias. Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- “a) Cumplir el objetivo, realizar las actividades y el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar la realización de la totalidad del proyecto, las medidas de publicidad y justificar todos los gastos y pagos realizados en ejecución de la ayuda y por el coste total del proyecto subvencionado.
- c) Asumir la aportación económica, por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total del proyecto para el que se solicita la subvención, así como los costes que superen los límites máximos establecidos en su caso para cada gasto. La entidad o grupo beneficiario no podrá repercutir en las personas destinatarias de las actividades objeto del proyecto en concepto de retribución, aportación dineraria o en especie, pago de recuperación de gastos, o bajo ningún otro concepto, cobrar contraprestaciones por las actividades realizadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar por escrito al órgano concedente cualquier variación o cambio en la ejecución del proyecto subvencionado, por insustancial que sea. Dichas variaciones o cambios en la ejecución del proyecto deberán ser previamente autorizadas, siempre y cuando no constituyan causa de modificación o incumplimiento de la resolución de concesión. La ejecución de proyectos modificados sin autorización previa podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento de reintegro de la subvención, y en su caso, a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener cualquier deuda con

la Hacienda de la Comunidad Autónoma antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta. En el caso de la línea III, deberán acreditarlo todos los componentes del grupo.

- g) Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A tales efectos, las entidades o grupos beneficiarios deberán informar de manera adecuada sobre el carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación de la financiación de este por la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto de la Juventud de Extremadura, con la inclusión de la fórmula que se recoja en la resolución de convocatoria.

Del mismo modo, será necesario mencionar expresamente los perfiles del Instituto de la Juventud de Extremadura en las redes sociales de dichas entidades, a través de las cuales se dé difusión de las actividades que integran la ejecución del proyecto subvencionado.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias. El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el apartado decimotercero de la Resolución de 18

de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026, el cual dispone que:

"2. Para la Línea III, una vez recibida y comprobada la documentación que justifique los gastos contraídos, se podrá proceder al pago de la ayuda concedida. En caso de que el gasto justificado sea inferior a la cantidad concedida, la cuantía de la ayuda será minorada en el mismo porcentaje.

Para proceder al pago de las subvenciones, la persona que ejerza la representación del grupo beneficiario deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, para el pago de las subvenciones concedidas al grupo beneficiario, la totalidad de sus miembros deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguien de quienes conformen el grupo beneficiario sea deudor/a por una resolución de un reintegro de subvención".

Séptimo. De la Justificación de las Subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en artículo 21 Decreto 47/2025, de 27 de mayo, bases reguladoras, que establece que:

"1. La entidad o el grupo beneficiario deberá presentar la justificación total de los proyectos subvencionados, antes del 15 de noviembre del año natural al de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación total del proyecto subvencionado sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones en que pudiese incurrir conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La justificación del importe del total de los proyectos subvencionados contendrá la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

a.1. Acreditación gráfica de la realización de cada una de las actividades programadas y los correspondientes registros de participantes, por sexos, anonimizados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

a.2. Informe de evaluación de la actividad realizada y grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el proyecto aprobado por la resolución de concesión. En caso de alegarse el criterio de valoración de una metodología para medir el impacto de las actividades en la localidad o provincia en el público objetivo, deberá presentarse un informe de evaluación y resultados conforme a la metodología sugerida.

b) Memoria económica de las actividades del proyecto realizadas que incluirá necesariamente:

b.1. Informe detallado emitido por la persona que ejerza la representación de la entidad o grupo beneficiario, de la ejecución del presupuesto presentado desglosado por tipos de gastos subvencionables y de acuerdo con el proyecto aprobado en la resolución de concesión.

b.2. Relación ordenada de los gastos según el modelo normalizado que establezca la resolución de convocatoria, realizados con expresión del número de factura, emisor de la factura, concepto, tipo de gastos subvencionable en el que se encuadra, fecha de realización del gasto y en su caso, del pago realizado.

b.3. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil acreditativos de los gastos realizados. Para la Línea III, las facturas y documentos probatorios de pago deberán emitirse a nombre de la persona representante del grupo beneficiario.

b.4. En el caso de los gastos de personal, asumidos por las Líneas I y II, se adjuntarán copia de los contratos y de las nóminas del personal adscrito al proyecto de actividades junto a las copias de los boletines de los seguros sociales liquidados y abonados, así como las retenciones y los comprobantes de pagos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.5. Justificantes o comprobantes de los pagos correspondientes a los gastos realizados. Estos justificantes consistirán en la documentación acreditativa de la transferencia, el abono en cuenta o el extracto bancario que refleje la operación con expresión del concepto y cantidad.

Solo se considerarán debidamente justificados aquellos pagos realizados a través de instrumentos de pago ofrecidos por una entidad financiera; excepcionalmente los pagos en metálico podrán justificarse con el recibí emitido por la persona o entidad que reciba el pago, sin que el total de los pagos en efectivo puedan superar en su conjunto la cantidad de 400 €.

Los saldos de los gastos en metálico que superen este límite deberán asumirse con la financiación propia de la asociación, entidad o el grupo beneficiarios y no se considerarán como gastos justificados para efectos del importe total del proyecto.

b.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos o se hayan sobrepasado los límites para cada gasto, deberá acreditarse mediante informe emitido por el representante de la Entidad o del grupo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto de la subvención.

c) Acreditación gráfica y suficiente de haber adoptado las medidas de la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, gastos o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras”.

Octavo. De la resolución y su publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimosegundo de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas al desarrollo de proyectos de las asociaciones juveniles y las entidades asimiladas a las mismas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud y la puesta en marcha de iniciativas juveniles desarrolladas desde grupos de jóvenes no asociados para el ejercicio 2026:

“(...) 3. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta.

4. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura:

<http://doe.juntaex.es> , surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/> conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los proyectos subvencionados, las obligaciones impuestas a los beneficiarios y las menciones de identificación y publicidad. Se harán constar, de manera expresa, la desestimación inadmisión o exclusión por falta de crédito presupuestario del resto de solicitudes.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión, sin que la entidad o el grupo beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Noveno. Régimen de compatibilidades. De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste del proyecto subvencionado.

2. No obstante lo anterior, será incompatible que una asociación, entidad prestadora de servicios a la juventud y sus entidades vinculadas a estas o miembros del grupo no asociado puedan concurrir a más de una de las líneas de ayudas reguladas en este decreto, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria.

A estos efectos se entiende por entidades vinculadas, las secciones juveniles de entidades o asociaciones de ámbito local, regional o estatal y las entidades o federaciones de las que formen parte o les hayan dado origen, además de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo”.

Décimo. Reintegro de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- “1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, convocatoria y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro con carácter total o parcial del importe concedido, y la revocación de la subvención concedida según proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se regirán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y reintegro deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Si algún gasto no se considera adecuado o suficientemente justificado, el órgano instructor requerirá a la entidad o el grupo beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados, en caso contrario no se considerará el citado gasto como justificado. (...)
3. Los beneficiarios tienen que ajustarse a las condiciones indicadas en el proyecto inicial aportado con la solicitud y con base en las cuales se determina la cuantía de la subvención. El importe de los gastos en los que se haya incurrido en actividades no autorizadas previamente y que modifiquen el proyecto original, no se tendrán en cuenta como gasto justificado de la subvención concedida”.

Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 47/2025, de 27 de mayo, de bases reguladoras:

- "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad o el grupo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad aplicado al volumen o el grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:
 - a) (...) Para la Línea III, se considerará que el cumplimiento por el grupo no asociado se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de las actividades y del importe total del proyecto subvencionado, procediendo en caso contrario a la revocación de la subvención concedida.
 - b) La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) El incumplimiento de las medidas de publicidad en las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, en los términos señalados en el artículo 11 y 13 del presente decreto dará lugar al reintegro total del importe de la subvención concedida".

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Presidente del Instituto de La
Juventud de Extremadura,
ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE

ANEXO I

GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS CON SUBVENCIÓN CONCEDIDA

ORDINAL	EXPEDIENTE	GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS	NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS	DNI	PROYECTO	PUNTUACIÓN TOTAL	PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
1	IJEX2026JNA002	SARA ASENSIO DIAZ	SARA ASENSIO DIAZ	08892985N	JOVENES EN CLAVE AFECTIVA II. De la reflexión a la acción.	19	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
2	IJEX2026JNA004	MARÍA MASA SANZ	MARÍA MASA SANZ	53987155Z	ActivaTuFuturo	19	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES CONCEDIDAS									9.000,00 €



ANEXO II

GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS CON SOLICITUD DENEGADA

ORDINAL	EXPEDIENTE	GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS	NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO DE JÓVENES NO ASOCIADOS	DNI	MOTIVO
1	IJEX2026JNA001	VAYA VARAPALO	Sergio Luis Paz	76074094F	INADMITIDO: Incumplimiento del Art. 3.2 y del Art. 32 del Decreto 47/2025 (No es un Grupo de Jóvenes NO Asociado sino una Asociación constituida legalmente con CIF)
2	IJEX2026JNA003	CÁNDIDO ORTIZ PLACÍN	CÁNDIDO ORTIZ PLACÍN	08367809H	INADMITIDO SOLICITUD EXTEMPORANEA (Presenta Solicitud con fecha de Reg. Entrada el 03/03/2026. Plazo máximo presentación Solicitudes: 02/03/2026)

...



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027, Modalidad A. (2026061876)

Apreciados errores materiales en el anexo I de la publicación de la Resolución de 12 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2026/2027, Modalidad A, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 120, de 24 de junio de 2026, consistente en la utilización de referencias normativas curriculares de los programas P01, P02, P03, P06, P07 y P08 que han sido derogadas, se hace necesaria su corrección para garantizar los principios de legalidad, eficacia, seguridad jurídica y buena administración. Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite a las Administraciones Públicas rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos administrativos,

RESUELVO:

Primero. Sustituir el anexo I publicado en la Resolución de 12 de junio de 2026, por el nuevo anexo que se acompaña a esta resolución, en el que se recogen las rectificaciones relativas a las referencias normativas curriculares de los programas P01, P02, P03, P06, P07 y P08.

Segundo. Mantener en sus propios términos el resto del contenido de la Resolución de 12 de junio de 2026, que no resulta afectado por la presente corrección.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de julio de 2026.

El Director General de Formación
Profesional.
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026,
de la Secretaría General,
(DOE núm. 92, de 15 de mayo),
ALBERTO LUJÁN SALAMANCA

**ANEXO I****PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.****PROGRAMAS FORMATIVOS****MODALIDAD A.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
P01	Programa de adquisición inicial de competencias básicas.	Dirigido a las personas adultas sin ningún tipo de formación básica y el objetivo final será el instruir en las técnicas instrumentales básicas que les permitan mejorar su situación personal. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel I (Módulos I y II) en los ámbitos de Comunicación y Científico-Tecnológico del currículo de Enseñanzas Iniciales de Personas Adultas (Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 68, de 8 de abril de 2019).
P02	Programa para la consolidación de competencias básicas.	Este programa está orientado a incrementar la adquisición de competencias básicas, debiendo facilitar el acceso a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel II (Módulos I y II) en dos de los tres ámbitos de conocimiento: Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de Enseñanzas Iniciales de Personas Adultas (Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 68, de 8 de abril de 2019).
P03	Programa inicial de Educación Secundaria.	El objetivo final es la formación integral del individuo que permita el acceso a otros niveles del sistema educativo, la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel I (Módulos I y II) en dos de los tres ámbitos de conocimiento: Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 146, de 29 de julio de 2024).
P04	Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros.	La diversidad de situaciones personales de las personas adultas se incrementa cuando estas personas se introducen en un nuevo país y más aún cuando se trata de una cultura distinta. Por ello, se deberán organizar intervenciones educativas que promuevan objetivos de inclusión social, intercultural y acceso a conocimientos básicos de nuestra cultura.
P05	Programa de lengua extranjera para castellanohablantes	Teniendo en cuenta que la competencia en lenguas extranjeras es un requisito consustancial a la vida actual, se deben desarrollar actuaciones que fomenten el intercambio cultural mediante el aprendizaje de idiomas para las personas adultas. Las lenguas extranjeras preferentes serán: inglés, francés y portugués.
P06	Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años	Esta oferta se dirige fundamentalmente a aquellas personas adultas que desean obtener las competencias básicas suficientes que les permita lograr la superación de las pruebas que dan acceso directo al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los contenidos a impartir en el programa se ajustarán preferentemente a los establecidos en el Nivel II (Módulos I y II) de los ámbitos de conocimiento de la Comunicación, Científico-Tecnológico y Social del currículo de la educación secundaria obligatoria para personas adultas (Decreto 82/2024, de 23 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 146, de 29 de julio de 2024).



P07	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio”.	Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas adultas que, no habiendo obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, quieren acceder a este nivel de enseñanzas a través de la superación de la correspondiente prueba de acceso. Los contenidos a impartir se ajustarán preferentemente a los establecidos en la Orden de 20 de octubre de 2025, por la que se regula la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizaje informal, y las pruebas específicas de acceso a Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 205, de 24 de octubre de 2025.).
P08	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior	Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas adultas que, no habiendo obtenido el título de Bachillerato, quieren acceder a este nivel de enseñanzas a través de la superación de la correspondiente prueba de acceso. Los contenidos a impartir se ajustarán preferentemente a los establecidos en la Orden de 20 de octubre de 2025, por la que se regula la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizaje informal, y las pruebas específicas de acceso a Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 205, de 24 de octubre de 2025.).
P09	Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años”.	Esta oferta se dirige fundamentalmente a preparar a aquellas personas que cumpliendo con el requisito de edad no poseen la titulación académica necesaria para acceder a estudios universitarios.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026061878)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma- de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024 de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4153> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.973.500 € para un total de 236 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el

artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F y 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre

de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: 'Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social'; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85 %.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información



y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de julio de 2026.

El Director General de Fomento
del Empleo
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),
PEDRO GALÁN BERROCAL

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026061879)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

<https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4154> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 697.500 € para un total de 81 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F o 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P5: "Empleo Juvenil"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 5.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85 %.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de Decreto de Bases Reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024 de 30 de abril.



En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la co-financiación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de julio de 2026.

El Director General de
Fomento del Empleo
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),
PEDRO GALÁN BERROCAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento de los créditos para becas y ayudas a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y, en su caso, las prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas. (2026061899)

BDNS(Identif.): 775585

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 142, de fecha 23 de julio de 2024, el extracto Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2024 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

En el apartado 1 letra a) del resuelto tercero de Resolución de 25 de junio de 2024, señala que la cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 2.000.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24008001, en el proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad", con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

— Anualidad 2024: 1.050.000,00 €.

— Anualidad 2025: 450.000,00 €.

Aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24001002, en el proyecto 20020502 "Becas y Ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas": 500.000,00 €

Con fecha de 19 de noviembre de 2025 (D.O.E n.º 223), se publicó la modificación del referido extracto y anuncio por el que se dio publicidad al aumento de la cuantía total destinada a financiar las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas participantes en acciones formativas conducentes a certificados profesionales y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, con el fin de poder atender ciento quince solicitudes que, habiéndose presentado en el plazo previsto en la convocatoria de 2024 y reuniendo los requisitos para acceder a las becas y ayudas, habían quedado pendientes de estimar por falta de crédito presupuestario y sin que dichas solicitudes hubieran podido ser financiadas en la convocatoria posterior, aprobada por Resolución de 16 de julio de 2025 (DOE n.º 142, de 24 de julio).

De acuerdo con dicha ampliación, se aumentó el crédito correspondiente al ejercicio 2025, por un importe de 48.381,53 €, quedando fijada la cuantía total destinada a financiar las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas participantes en acciones formativas conducentes a certificados profesionales y, en su caso, prácticas profesionales no laborales en 1.548.381,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24008001, proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad" y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

— Anualidad 2024: 1.050.000, 00 €.

— Anualidad 2025: 498.381,53 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias abiertas por concesión directa exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dado que es necesario un nuevo aumento de disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2026 por un importe de 100.192,49 €, derivado de la insuficiencia de crédito para atender las doscientas tres solicitudes pendiente a aprobación presentadas en plazo (finalizado el 23 de julio de 2025), se procede a publicar un nuevo anuncio para dar publicidad del aumento del crédito asignado en la Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2024 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente contenido:

Primero. Punto 1 letra a) del resuelto tercero de la Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2024 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando fijado el importe total de la convocatoria en 1.648.574,02 €, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000



TE24008001, en el proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad", con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

— Anualidad 2024: 1.050.000,00 €.

— Anualidad 2025: 498.381,53 €.

— Anualidad 2026: 100.192,49 €

Segundo. Punto 1 del apartado cuarto del extracto de la Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de 2024 de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando fijado el importe total de la convocatoria en 1.648.574.02 €, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 140130000 G/242B/48000 TE24008001, en el proyecto 20210478 "Becas y ayudas a alumnos que participan en acciones formativas ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad", con fuente de financiación de Transferencias del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

— Anualidad 2024: 1.050.000, 00 €.

— Anualidad 2025: 498.381,53 €

— Anualidad2026: 100.192,49 €.

Mérida, 14 de julio de 2026.

El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
PD, Resolución de 29/05/2026
(DOE n.º 108, de 19/09/08/06/2026),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

ANUNCIO de 10 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081232)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas (DOE número 13, de 21 de enero de 2025).

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación.

Se informa que podrán conocer dicho trámite a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 10 de julio de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.



**ANEXO**

Relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***1585**	CALVO MENACHO, ANTONIO JOSE
***7429**	RODRIGUEZ CANO, JUAN MANUEL





ANUNCIO de 10 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026081233)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación. Se informa que podrán conocer dicha variación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrá presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que disponga de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 10 de julio de 2026. El Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se notifica la comunicación de variación de solicitudes de pago de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***3676**	SALGADO PRIETO, RUBEN





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 7 de julio de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Alagón del Río para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. (2026ED0029)

El Pleno de la Excmá. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2026 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Alagón del Río y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmá. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Cáceres, 17 de junio de 2026.

REUNIDOS:

De una parte el Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmá. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Valentín Macías Hernández y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excmá. Diputación Provincial en su sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2026.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Johanna Gómez Domínguez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alagón del Río, con CIF n.º P6007701C y asistida por el Secretario municipal Sr. D. Enrique Tovar Cebrián y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2026.

EXPONEN:

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma Ley y los artículos 7.1 y 8.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT, tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1-b de la citada ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

III

Y para dar efectividad a la voluntad de las Corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Alagón del Río delega en el OARGT de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la Gestión Tributaria y la Recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

I) Gestión tributaria y Recaudación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

II) Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

III) Recaudación en periodo ejecutivo:

- El resto de Tributos (Tasas, Contribuciones especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el OARGT la Gestión Censal del mismo.

Segunda. Contabilidad.

El OARGT habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.

El OARGT, como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192 de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

**Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.**

El Ayuntamiento de Alagón del Río se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:

- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 20 de marzo al 20 de junio.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rústicas y Bienes de Características Especiales (BICES), del 20 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.

El OARGT tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

Quinta. Cargos de valores y datas.

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el OARGT y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de Cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al OARGT, el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente Documento de Cargo.

Los documentos de Cargo serán confeccionados por el OARGT, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT, se presumirá que se ha prestado conformidad al Cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el OARGT en la correspondiente Propuesta de Baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT se presumirá que se ha prestado conformidad a la propuesta de baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el OARGT sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.

En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del OARGT.

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al OARGT deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso-)
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el OARGT exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Sexta. Colaboración del ayuntamiento en la gestión tributaria.

En la idea de reforzar las actuaciones que el OARGT, debe realizar al tener delegada la Gestión Tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaboraren las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo, se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o Urbanizables.
- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: Comerciales, Industriales y de Profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al OARGT las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del OARGT, y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

Séptima. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del OARGT y demás normativa aplicación.

Octava. Confección de padrones y recibos.

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el OARGT.

Novena. Anticipos al ayuntamiento a cuenta de la recaudación.

1. El OARGT deberá practicar al Ayuntamiento de Alagón del Río los siguientes anticipos:

- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

- b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3.º de la cláusula décima.
- c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero

que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al ayuntamiento.

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1.º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.
2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT, distintos de los recogidos en el apartado 1 de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.
4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del OARGT ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.

El OARGT se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las Bases de datos



del Organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de Acceso a las Bases de datos del Organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del Organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:

1. Gestión de Contribuyentes.

1.1. Consulta.

1.2. Modificación de datos.

1.3. Domiciliaciones.

1.4. Cambios de domicilios.

2. Recaudación.

2.1. Consulta de situación de un recibo.

2.2. Obtención de duplicados de recibos.

2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel).

2.4. Obtención de detalles de tasas y pp del recaudado.

2.5. Obtención de detalles de tasas y pp de las bajas.

2.6. Obtención de detalles de tasas y pp del pendiente.

2.7. Listado del pendiente.

2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva.

2.8.1. Deudas que lo forman.

2.8.2. Situación y resumen del expediente.

2.8.3. Actuaciones realizadas.

2.8.4. Embargos realizados.



3. Mantenimiento básico de censos (IBI, IAE, IVTM, Y Tasas y PP).

3.1. Reasignación de deudas.

3.2. Consulta del contenido del censo.

3.3. Consulta del detalle de parcelas de Rústica.

3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.

4. Mantenimiento completo de censos (Tasas y Precios Públicos y IVTM).

4.1. Altas, bajas y variaciones.

4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo.

4.3. Obtención de listados de comprobación.

Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Encargado del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.



6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del OARGT, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el OARGT podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

Decimocuarta. Duración del convenio.

La duración de este convenio se establece inicialmente por un periodo de tres años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

**Decimoquinta. Normas subsidiarias.**

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 7 de julio de 2026.

El Secretario,
MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

ANUNCIO de 13 de julio de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2026081237)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aliseda, de fecha 26 de junio de 2026, por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aliseda (Cáceres).

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Aliseda, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2026, la modificación puntual n.º 6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aliseda, promovida por este Ayuntamiento, consistente en la supresión de los viarios de nueva apertura previstos en la calle Gabriel y Galán, con compensación de superficies en suelos municipales colindantes, manteniéndose la proporcionalidad y calidad de las dotaciones públicas, sin incremento del aprovechamiento urbanístico, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que estime oportunas.

El expediente podrá consultarse en las dependencias municipales, durante el horario de atención al público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aliseda:

<https://aliseda.sedelectronica.es/info.0>

Durante el periodo de información pública se solicitarán, asimismo, los informes sectoriales preceptivos a la Dirección General de Sostenibilidad y a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aliseda, 13 de julio de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, RAQUEL LIBERAL MARTÍN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TÁLIGA

ANUNCIO de 9 de julio de 2026 por el que se hace público el nombramiento como personal funcionario de carrera. (2026081235)

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de julio de 2026, y una vez concluido el proceso de funcionarización del personal laboral fijo y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se ha procedido al nombramiento de:

D.^a Noemí Ríos Duarte, con DNI **841****, como personal funcionario de carrera, en la categoría de Auxiliar Administrativo, perteneciente al Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Táliga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Táliga, 9 de julio de 2026. El Alcalde-Presidente, DAVID FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO

ANUNCIO de 13 de julio de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2026081239)

Por Resolución de Alcaldía n.º 181/2026, de fecha 10 de julio de 2026, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por D. Benigno Sánchez Blanco, con DNI ***7616**, y el Grupo Sánchez Agrasot, SL, con CIF B-40549198, relativo a las parcelas situadas en la calle de la Cuesta de Valdeobispo, redactado con la finalidad de reajustar las determinaciones detalladas del Plan General Municipal relativas a la ordenación de volúmenes, fachadas, alineaciones y retranqueos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y normativa de desarrollo, el expediente se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, se procederá a la notificación individual a los titulares catastrales afectados y a la solicitud de los informes sectoriales que resulten preceptivos.

La aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle, así como de aquellos instrumentos de ejecución incompatibles con las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas.

Valdeobispo, 13 de julio de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN JOSÉ GARCÍA PAÑERO.

• • •



PARTICULARES

ANUNCIO de 13 de julio de 2026 por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader en el marco de la EDLP de FEDESIBA 2023-2027, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081238)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, se notifican los requerimientos a las personas solicitantes de ayuda para que, de conformidad con lo establecido en artículo 29.5 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, en la I convocatoria de ayudas Leader y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicho requerimiento de subsanación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación subsanada requerida a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIGC-INVERSIONES" en la dirección web indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

Villafranca de los Barros, 13 de julio de 2026. El Presidente de FEDESIBA, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA LEADER TRAMITADAS AL AMPARO DE LA I CONVOCATORIA DE AYUDAS LEADER EN APLICACIÓN DE LA EDLP 2023-2027 DE LA COMARCA DE SIERRA GRANDE TIERRA DE BARROS, CONFORME AL DECRETO 78/2024, DE 23 DE JULIO.

NIF*	TITULAR
****6999*	María del Carmen Pereira Garrido
****9814*	Moelsam Electrificaciones y Riegos, SL
****4749*	GB Oikonomos Inversiones, SL
****5639*	Extremgolden, SL
****0340*	Soc. Coop. Agrícola Santa Marta Virgen
****4279*	Feral, CB
****4749*	GB Oikonomos Inversiones, SL
****1158*	Emilio Cuadrado Jorge
****0330*	Soc. Coop. Montevirgen
****9015*	Carlos María Parra González
****5989*	Turismo Geominero de Extremadura, SL

• • •



FUNDESALUD

ANUNCIO de 10 de julio de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico. (2026081234)

Conforme a lo dispuesto en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de la siguiente plaza de personal técnico.

DENOMINACIÓN	PUESTOS
Técnico/a de Proyectos I+D+I. EE.CC PRESTO y AIRTIVITY. REF: 16/2026	1

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán formular su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad <https://www.fundesalud.es/ofertas-de-empleo/> .

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en el proceso selectivo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mérida, 10 de julio de 2026. El Director Gerente de la Fundación, PEDRO DORADO HERNÁNDEZ.